

Un análisis de los capítulos más relevantes y sus implicancias

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Patricio Véjar Mercado



CHILE
MEJOR
SIN
TLC



Un análisis de los capítulos más relevantes
y sus implicancias

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Patricio Véjar Mercado

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Un análisis de los capítulos más relevantes y sus implicancias

CHILE MEJOR SIN TLC
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE MEJOR SIN TLC

AUTOR
Patricio Véjar Mercado

EDITORA
Lucía Sepúlveda Ruiz

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO
LeoD - Plataforma America Latina y el Caribe Mejor Sin TLC

IMPRESO EN Libra (Quilpué)

ISBN: 978-956-416-826-5
Este texto se distribuye bajo una licencia
Creative Commons Atribución No Comercial 4.0

PLATAFORMA CHILE MEJOR SIN TLC

Mejorsintlc.cl
mejorsintpp@gmail.com

PLATAFORMA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE MEJOR SIN TLC

<https://americalatinasintlc.org/>
mejorsintlc@gmail.com

Agradecemos el apoyo de **TNI** para esta investigación 



LICENCIA CREATIVE COMMONS
Algunos derechos reservados

USTED ES LIBRE DE COPIAR, DISTRIBUIR Y COMUNICAR PÚBLICAMENTE ESTA OBRA BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- Debe reconocer los créditos de la obra.
- No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.
- Debe ser usada solo para propósitos no comerciales.

ENERO 2024

Chile Mejor sin TLC

La Plataforma Chile Mejor sin TLC reúne a organizaciones sociales, ambientales, sindicales y políticas para levantar alternativas a los tratados de libre comercio y detener nuevos tratados. Forma parte y es miembro fundador de América Latina y el Caribe Mejor sin TLC y participa de diversas coordinaciones a nivel nacional y global. Nació como una plataforma ciudadana en rechazo al secretismo y la violación de los DDHH por parte del Acuerdo Transpacífico TPP en 2015, concitando adhesiones ciudadanas en todo el país y también entre parlamentarios, incluidos los entonces diputados Gabriel Boric y Camila Vallejo. El nombre de la plataforma cambió a Chile Mejor sin Tratados de Libre Comercio cuando se retiró temporalmente el TPP de tramitación. La campaña #NoalTPP11 desarrollada a partir de 2018 por nuestra plataforma junto a los sectores populares, estuvo a punto de lograr el rechazo de ese tratado en la cámara de diputados. Posteriormente la movilización ciudadana congeló la votación final del nuevo TPP hasta la asunción del gobierno del Presidente Boric quien dejó de lado sus anteriores compromisos, dando paso a su aprobación por el Senado.

El autor

Patricio Véjar Mercado, integrante de Chile Mejor sin TLC, es analista de sistemas con estudios de Ingeniería Civil Electrónica en la U Técnica F. Santa María. Activista de la Memoria y los DDHH, es miembro de la comunidad Martin Luther King y el Observatorio por el Cierre de las Américas.

La editora

Lucía Sepúlveda Ruiz, coordinadora de Chile Mejor sin TLC, es periodista freelance, autora y editora de libros sobre temas ambientales, de derechos humanos y feminismo de los pueblos. Activista socioambiental desde el MAT, es defensora de la semilla y la memoria de los pueblos.

ÍNDICE

Prólogo

SECCIÓN 1

Implicancias de capítulos vinculantes del Tratado Chile-Unión Europea

1.1 Transición energética para la UE a cambio de nada

Análisis del capítulo sobre Energía y Materias Primas (8) del Tratado Chile-Unión Europea

1.2 Todo tipo de actividad europea en Chile será Inversión

Análisis del capítulo sobre Inversión (Nº17) del Tratado Chile-Unión Europea

1.3 Lesivo acuerdo entre muy desiguales Servicios Financieros

Análisis del Capítulo sobre Servicios Financieros (Nº25) del Tratado Chile-Unión Europea

1.4 Cero ingresos tributarios por comercio digital sin protección de privacidad

Análisis del capítulo sobre Comercio Digital (Nº26) del Tratado Chile-Unión Europea

1.5 Competencia desleal para Pymes en Mercado Público

Análisis del capítulo Compras Públicas (Nº28) del Tratado Chile – UE

1.6 Protección a destajo para patentes europeas

Análisis del capítulo sobre propiedad intelectual e industrial (Nº32) del Tratado Chile-Unión Europea

1.7 Reglas para demandas de Inversores no cambian

Análisis sobre Resolución de Controversias (Nº38) en Tratado Chile-Unión Europea

SECCIÓN 2

Impactos del Tratado Chile-UE: síntesis y reacciones

2.1 Síntesis de los contenidos centrales del tratado, en este artículo:

No es la idea ser una colonia de la Unión Europea

2. 2 Volante 8 razones para decir NO al Tratado Chile-Unión Europea

2.3 Carta al presidente Boric del Observatorio por el Cierre de la Escuela de las Américas y organizaciones de DDHH

2.4 Declaración Conjunta "Basta de Saqueo Colonial" y selección de firmas en apoyo

PRÓLOGO

Presentamos este libro buscando romper el secretismo que ha rodeado el contenido del Acuerdo de “modernización” entre el gobierno de Chile y la Unión Europea, un tratado que es el resultado de la renegociación de los términos del Acuerdo entre las partes ratificado el año 2002 y vigente desde el año 2003. Hasta la fecha de publicación de este libro **Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea** el texto definitivo de sus 41 capítulos no ha sido publicado por la Subsecretaría de Relaciones Económicas, que sólo ha presentado en su página web una versión anterior, en inglés. Por ello para analizar los capítulos de este tratado, nos hemos basado en los textos publicados en la web de la Unión Europea. Luego de ese estudio caracterizamos el Acuerdo como un tratado neo-colonial, porque los costos sociales y ambientales son enteramente transferidos a Chile.

La UE fue publicando los capítulos del llamado Acuerdo Marco Avanzado y el Acuerdo Provisional, a partir de diciembre de 2022, fecha en que las partes lograron un acuerdo político inicial firmado en Bruselas por la entonces ministra de relaciones exteriores Antonia Urrejola, a nombre del gobierno de Gabriel Boric y

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidente de la Comisión Europea, Josep Borrell.

En enero de 2023, luego de esa firma que el gobierno publicitó como si hubiera sido definitiva, presentamos como Chile Mejor sin TLC una solicitud por transparencia para acceder a los capítulos en español. Sin embargo, la respuesta denegatoria, firmada por el entonces Subsecretario de Relaciones Económicas de la Cancillería José Miguel Ahumada, se amparó en el carácter secreto de la información. El 19 de abril de 2023 insistimos en la petición al ver publicado el texto en español en la web de la UE. Pero la respuesta de Alvaro Espinoza Soto, Director de Asuntos Generales de la Cancillería, fue que se debía esperar el texto oficial traducido por la Unión Europea a las lenguas oficiales de sus países miembros ya que el texto estaba aún bajo revisión y la lengua oficial de la negociación es el inglés. Fue solo un nuevo argumento dilatatorio para mantener el secretismo, lo que constituye una demostración más del carácter de dependencia que tienen las decisiones chilenas respecto de la Unión Europea.

Los textos del Tratado son absolutamente definitivos desde, al menos, el 13 de diciembre de 2023 cuando el canciller Alberto van Klaveren, representando a Chile y Josep Borrell, por la Comisión Europea firmaron el Tratado. Sin embargo, en enero de 2024, en Chile continúa el secreto, y no se conocen detalles de su futura tramitación pese a que la Unión Europea ya ha anunciado fecha de votación del Tratado en febrero por el parlamento europeo. Se confirma la política oficial anti-transparencia del gobierno de Boric, evidenciada también en su decisión de no informar previamente la fecha de la ceremonia de firma del tratado. Si fueran tan claros sus beneficios para Chile, ¿por qué no publican a tiempo el texto? No existe ningún estudio que señale esas ventajas, pero sí es evidente que las ventajas y urgencias están del lado de la Unión Europea.

La guerra de Ucrania y las sanciones que impuso la UE a Rusia vetaron la llegada de importaciones desde ese país. La Unión Europea viene enfrentando asimismo la pérdida de proveedores que tradicionalmente la abastecieron de materias primas, como sus antiguas colonias de los países africanos, que hoy se alejan de la influencia francesa. Sin embargo, esa posición desmejorada y la urgencia de la UE por asegurar sus metas de la llamada transición energética

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

(Green Deal), fueron ignoradas por el gobierno de Boric, que se limitó a aceptar las exigencias de una decadente Unión Europea que hoy entra en una fase recesiva. En el caso chileno no se ha conocido ningún estudio o evaluación pormenorizada de impacto integral del anterior Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea ni del actualizado Acuerdo Marco. Por ello mostraremos algunas conclusiones del Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión Europea. Esta Evaluación de Impacto acompaña la Recomendación conjunta de Decisión del Consejo por la que se autorizó a la Comisión Europea y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a iniciar negociaciones y negociar un Acuerdo de Asociación modernizado con la República de Chile, el 24 de mayo de 2017. El documento citado evalúa el impacto del Acuerdo de Cooperación vigente desde el 2003 y proyecta diversos escenarios para la negociación del Acuerdo Marco.

Los Mercados y China

La primera constatación presentada en este estudio al Consejo europeo es que la UE ha ido perdiendo progresivamente participación de mercado en Chile frente a otros socios comerciales, incluidos China y Estados Unidos. Entre 2003 y 2009 la UE fue el primer socio comercial de Chile, pero fue superada por China en 2009 y por Estados Unidos en 2011. Una evaluación externa concluyó que el Acuerdo de Cooperación UE-Chile había ayudado a evitar que la cuota de mercado de la UE en Chile cayera sustancialmente más, mitigando así el efecto de desplazamiento producto de los TLC celebrados por Chile con terceros. Esto se señala como una razón suficiente para actualizar el acuerdo.

También reconoce las posibilidades limitadas para promover una mayor contribución del comercio y la inversión al Desarrollo Sostenible y que podría haber contribuido, de forma limitada, a diferentes formas de contaminación del aire y del agua. Esto ha sido ampliamente denunciado por organizaciones ambientalistas como parte de las causas de la crisis hídrica.

A continuación, establece que de no realizar un proceso de actualización no se pueden esperar ganancias adicionales significativas en el bienestar general atribuidas al TLC entre la UE y Chile en la UE o en Chile en el corto a mediano plazo.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Ahora, en el caso de realizar lo que llama modernización, a largo plazo, se estima que la modernización del Acuerdo de Libre Comercio UE-Chile tendrá un impacto positivo en el PIB real. Chile vería un cambio positivo en el PIB real del 0,090% en el escenario conservador y del 0,175% en el ambicioso. Como se esperaba, el impacto sobre el PIB real de la UE sería casi insignificante, pero en una dirección positiva: un aumento del 0,001% en el escenario conservador y del 0,002% en el ambicioso. Esto podría ser indicativo de que la verdadera razón de este acuerdo no es comercial sino geopolítica.

Mirando las exportaciones, el estudio prevé que las exportaciones de la UE crecen un 9,91% y un 21,46% respectivamente, en los escenarios conservador y ambicioso. Las exportaciones de Chile a la UE, por su parte, aumentarían sólo un 0,72% en el escenario conservador y un 1,60% en el ambicioso. ¿Algo tendrá que ver el litio en estas previsiones?

Del mismo estudio: “Sin embargo, el pequeño tamaño de la economía de Chile en comparación con la UE significa que el impacto de un TLC modernizado entre la UE y Chile en todas las PYME de la UE, incluso en el escenario ambicioso, sería generalmente insignificante. Sin embargo, las pymes de la UE se beneficiarían del crecimiento general de las exportaciones gracias a una ambiciosa liberalización comercial (21,46% en 2025), en particular en sectores donde se eliminarán los aranceles y los obstáculos no arancelarios”. Claramente el sector más significativo es el de Compras Públicas, cuya incorporación al acuerdo ha sido muy celebrada por la Unión Europea y silenciada en Chile.

En el caso de las PYMEs chilenas solo señala algunos niveles de participación en el empleo y su importancia en algunos sectores de la economía, pero es posible aventurar el efecto del acuerdo como muy cercano a insignificante en cuanto a beneficios.

El estudio estima un aumento del 0,36% en el sector de otros servicios en Chile en un escenario conservador y un aumento del 0,52% en uno ambicioso. En cuanto al sector de las comunicaciones, estima un aumento del 0,28% en un escenario conservador y un aumento de la producción del 0,40% en uno ambicioso. Finalmente, en materia de transporte, estima un aumento de la producción del 0,07%

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

en el escenario conservador y del 0,11% en el escenario ambicioso.

Estas previsiones tan poco promisorias, en pleno conocimiento de los negociadores, han sido absolutamente invisibilizadas por el gobierno y los medios de comunicación.

La desinformación sobre el contenido y alcances del tratado se hace extensiva a la mayoría de los parlamentarios, desinformación que es aún mayor en los actores y movimientos sociales.

Entreguismo de la Comisión Mixta parlamentaria

A nivel del Congreso, el tratado sólo lo conoce y maneja una Comisión Mixta para las relaciones Chile-Unión Europea, compuesta por senadores y diputados y presidida por la senadora Isabel Allende. Sus integrantes viajaron a Bruselas en los días previos a la firma para dar una muestra de apoyo “transversal”, ya que todas las bancadas se deshicieron en alabanzas al tratado en una sesión del Europarlamento. Destacó en ello de una forma particularmente grotesca el senador Kenneth Pugh, de la UDI, señalando en su discurso que como es tan estrecha la relación que Chile ya tiene con la Unión Europea y sus 27 países miembros, el nuevo tratado “nos convertirá en la estrella número 28 de su bandera”.

Algunos de los integrantes del Frente Amplio y la coalición de gobierno mencionaron en su discurso en el parlamento europeo ciertos impactos negativos del tratado, asegurando que serán ellos los garantes de que no se profundicen las consecuencias negativas. Sostienen que el nuevo acuerdo fortalece su rol fiscalizador a través de “viajes anuales de parlamentarios de ambos lados a la Unión Europea y Chile” contemplados en las cláusulas del tratado, lo que saludaron con entusiasmo. Dado el escaso prestigio del parlamento, considerando además su falta de representatividad y conexión con las demandas sociales y populares, y su nula eficacia como fiscalizador, para Chile Mejor sin TLC ese rol no constituye garantía alguna, y estimamos que la mayoría de las comunidades y el país comparten esta visión.

Los parlamentarios chilenos de esa Comisión Mixta no hicieron mención alguna en su discurso a la profundización del Acuerdo en el plano militar, contenida

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

en el capítulo 2, sobre Cooperación, que pone a las fuerzas armadas de Chile a disposición de las necesidades de la Unión Europea. El Tratado concreta así los términos generales de un memorándum anterior (2014) firmado durante la Presidencia de Michelle Bachelet referido a misiones de Paz que posteriormente fue refrendado por el Congreso. Ahora se va más allá, sin que los parlamentarios ni el gobierno consideren la política guerrerrista y neocolonialista dominante en la Unión Europea, como miembro de la OTAN. Las actuaciones de la UE en los últimos años reiteran sus prácticas colonialistas con los países menos desarrollados y sus decisiones subordinadas a Estados Unidos respecto de conflictos geopolíticos y geoeconómicos a nivel global en el pasado y el presente. Después del apoyo y complicidad con el genocidio israelí en contra del pueblo palestino en Gaza, ya no podemos creer en el respeto de la Unión Europea por los derechos humanos, un respeto que han subordinado a sus intereses comerciales y políticos. Por ello, la citada cooperación en la “gestión de crisis” puede comprometer a futuro a Chile en operaciones militares de la Unión Europea, un bloque sin un ejército propio y cuyos países no desean arriesgar a sus propios ejércitos y ciudadanos. Si ello se concreta, significa el fin de la histórica política de neutralidad del gobierno chileno y nos expone a represalias por ese involucramiento.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, con autorización del Senado, se mantenía personal del Ejército Chileno asimilado a la Fuerza Europea (EuFoR) en Bosnia Herzegovina como parte del Cuartel General de EUFOR-ALTHEA en el marco del acuerdo anterior. Chile es el único país fuera de la UE que integra esa fuerza. Hasta ahora ha sido para operaciones de paz, pero el tratado no define el término “gestión de crisis” incorporado, y se desconoce por completo los alcances de esta ampliación de la cooperación militar en el nuevo texto derivado del Acuerdo, el cual fue parte de la negociación secreta.

Un debate necesario

En Julio del año 2023, luego de un estudio de los capítulos del Tratado en la versión publicada por la Unión Europea, sintetizamos nuestra visión crítica dando a conocer un listado de 8 razones para rechazar el Tratado Chile-UE.

Ahora, a la espera de conocer el envío y tramitación del tratado en el Congreso, presentamos en la primera parte del libro, un análisis pormenorizado a cargo del

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

analista Patricio Véjar Mercado en colaboración con Lucía Sepúlveda Ruiz, coordinadora de Chile Mejor sin TLC. Se abordan los siete más importantes capítulos vinculantes para los Estados: Materias Primas; Inversión; Servicios Financieros; Comercio Digital; Compras Públicas; Propiedad Intelectual, y Resolución de Controversias. Como ocurre en otros tratados de libre comercio, este Acuerdo incluye otros capítulos vinculantes, entre otros los referidos a Obstáculos Técnicos al Comercio o las Buenas Prácticas Regulatorias. Pero también hay varios capítulos de carácter declaratorio que buscan hacer más presentable el texto para la ciudadanía incluyendo temas como comercio y género, o comercio y desarrollo sostenible. En esos casos se trata de simples recomendaciones sin carácter vinculante, es decir no son exigibles a los Estados. En cambio, la UE ha suscrito en paralelo un acuerdo con Nueva Zelanda en que los temas ambientales son de carácter vinculante para las partes.

En una segunda sección del libro, agregamos un artículo que resume los contenidos centrales del tratado; el volante 8 razones; la carta al Presidente de Chile enviada por el el Observatorio por el Cierre de la Escuela de las Américas y organizaciones de DDHH; y la Declaración Conjunta “Basta de Saqueo Colonial”, que concitó las firmas de 490 organizaciones sociales, personalidades, políticos y parlamentarios de Chile y la Unión Europea.

Ponemos a disposición de las organizaciones sociales, parlamentarios dignos, académicos, comunidades, pueblos originarios y la sociedad en general, este texto como un elemento que posibilite instalar y transparentar una discusión que el gobierno del presidente Gabriel Boric ha preferido evitar.

Lucía Sepúlveda Ruiz

Junto al Secretariado de Chile Mejor sin TLC

SANTIAGO DE CHILE, ENERO DE 2024

SECCIÓN 1

IMPLICANCIAS DE LOS CAPÍTULOS VINCULANTES DEL TRATADO CHILE-UNIÓN EUROPEA

1.1 TRANSICIÓN ENERGÉTICA PARA LA UE A CAMBIO DE NADA

Análisis del capítulo 8 sobre Energía y Materias Primas Por Patricio Véjar Mercado

El objetivo declarado por Chile y la UE en este Capítulo son buenas palabras: promover el diálogo y la cooperación en los sectores de la energía y las materias primas en beneficio mutuo de las Partes, fomentar el comercio y la inversión sostenibles y justos, garantizando la igualdad de condiciones en esos sectores, y fortalecer la competitividad de las cadenas de valor relacionadas, incluida la adición de valor de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

Sin embargo, las disposiciones contenidas en este artículo deben considerarse dentro de un conjunto de principios que le dan un carácter restrictivo a la implementación de políticas que impulsen un desarrollo con plena expresión de soberanía para Chile. Estos principios se constituyen en salvaguardias para el mayor desarrollo y competitividad de la Unión Europea frente a la débil y dependiente economía chilena. Estos principios son:

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

1. Trato nacional que se define como trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado en situaciones similares por ese nivel de gobierno a los inversionistas de Chile y a sus inversiones en su territorio, como está señalado en el Capítulo 10 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

2. Trato de nación más favorecida que se define como la disposición de cada Parte para otorgar a los inversionistas de la otra Parte y a las empresas que constituyan inversiones cubiertas, trato no menos favorable que el trato que otorga a los inversionistas y sus empresas de cualquier país que no sea Parte con respecto al establecimiento de empresas en su territorio, como está señalado en el Capítulo 10 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

3. La prohibición de establecer requisitos de desempeño que se refiere a demandar el cumplimiento de algún nivel o porcentaje a cualquier inversionista ya sea en importación, exportación, contenido nacional, transferencia de tecnología entre otras, como está señalado en el Capítulo 10 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

4. La prohibición de expropiación directa o indirecta con excepciones y compensaciones efectivas, como está señalado en el Capítulo 10 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. En este caso lo relevante es la utilización del concepto expropiación indirecta, la que se considera como todas las medidas adoptadas por un gobierno que perjudiquen la rentabilidad de una inversión. Un ejemplo de esto puede ser una reforma tributaria.

5. La libre transferencia de capitales, como está señalado en el Capítulo 10 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

6. La definición extendida de inversión como todo activo que un inversionista posee o controla directa o indirectamente, que tiene las características de una inversión, incluyendo una cierta duración, el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o ganancia, o la asunción de riesgo, como está señalado en el Capítulo 10 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. Esta definición de inversión hace tan oneroso el pago de indemnización que convierte en prohibitiva su aplicación.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

7. La obligación de trato justo y equitativo, como está señalado en el Capítulo 10 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile, es una disposición que favorece ampliamente a los inversores de la Unión Europea, en tanto invisibilizan la asimetría existente entre ambas Partes del tratado. En la práctica esta obligación de trato justo y equitativo impide la implementación de políticas en favor de pequeñas y medianas empresas chilenas quienes difícilmente puedan convertirse en inversores en la Unión Europea.

En el caso específico de este Capítulo 8 de **Energía y Materias Primas**, en los objetivos del capítulo señalados en el Artículo 8.1 el concepto “cadenas de valor relacionadas” se encuentra lejano de las características de una economía primaria extractivista cuya cadena de valor sólo está determinada por el valor de la extracción y está muy lejos de encontrarse en alguna relación de adición de valor con el conjunto de la economía. Esto ya nos indica que un tratado con principios como los señalados, beneficiará principalmente a la economía con amplias cadenas de valor relacionadas con una gran diversidad de adiciones de valor, como ocurre en las economías de gran parte de los países de la Unión Europea.

También en este capítulo, como en muchos otros, se reafirma el derecho de las Partes a regular dentro de sus respectivos territorios para lograr objetivos legítimos de política en el área de energía y materias primas. Este derecho de regular para lograr obje-

tivos legítimos entra en conflicto con la definición de inversión y con la supremacía del capítulo de resolución de conflictos entre inversionista y estado, lo que en la práctica convierte el derecho a regular en una política difícil de implementar.

En el Artículo 8.5, **Precios de Exportación**, se señala que Chile podrá introducir o mantener medidas con el objetivo de fomentar el valor agregado, mediante el suministro de materias primas a precios preferenciales a sectores industriales para que puedan surgir dentro de Chile, siempre que dichas medidas cumplan con las condiciones establecidas en Anexo II de este Capítulo. En este Anexo, la condición establecida es: “no afectar negativamente la capacidad de la Unión Europea para obtener materias primas de Chile”. Esta medida concedida como beneficiosa para Chile, sólo funcionará si se aplica a materias primas no requeridas por la Unión Europea. Como se puede deducir de la información

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

pública disponible, el litio difícilmente se encontrará entre las materias primas disponibles para fomentar el valor agregado como señala el artículo. Además esto obstaculizará, por ejemplo, la posibilidad de desarrollar con China convenios ligados a precios preferentes a condición de transferencia de tecnología y en la generación de valor agregado para la explotación del litio o la producción del hidrógeno verde.

El anexo ya citado en este capítulo está detallado en una nota al pie que agrega las siguientes condicionantes: “si la materia prima se suministra a ese precio preferencial a cualquier operador económico en cualquier otro país, se concederá de manera inmediata e incondicional a los operadores económicos en situaciones similares en la Unión Europea”; y además “Chile compartirá con la UE información detallada y confiable sobre el alcance del producto, el volumen de producción que está cubierto por la medida, si se han realizado **ventas internas a precios preferenciales** y el precio interno que ha resultado de la medida.”

En este mismo acápite en cuanto a exclusiones de Precios de exportación, la nota al pie 2) menciona sólo a ENAP como una exclusión entre las empresas del Estado (capítulo 22 del Acuerdo Interino) es decir todo lo demás,

incluyendo cobre, materias raras y litio y eventualmente la Empresa Nacional del Litio, deberían regirse por esta norma.

En el Artículo 8.6, **Precios internos regulados** (como el agua y la electricidad), señala que “según lo determinen las leyes y reglamentos internos de una Parte, cada Parte garantizará que el suministro de bienes energéticos se base en los principios del mercado”. Este párrafo inhibe la soberanía de las Partes para fomentar emprendimientos. Es claramente perjudicial para Chile dada la asimetría de las economías.

En el párrafo 3 de este mismo artículo se señala: “Una Parte solo podrá regular el precio cobrado por el suministro de bienes energéticos mediante la imposición de una obligación de servicio público”. Este párrafo se refiere a situaciones de excepcionalidad, como catástrofes naturales y podrá ser utilizado para ejercer presión para desregular bienes públicos como agua, electricidad, gas, etc.

Especial consideración merece el Artículo 8.8, **Evaluación de impacto ambiental**, dado que contiene sólo 3 párrafos de expresiones generales, no acordes con la importancia de la sustentabilidad requerida por la crisis medioambiental en curso. Y ciertamente no acordes con los discursos

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

de sentida preocupación por las consecuencias del cambio climático que se escuchan profusamente entre las Partes negociadoras de este tratado. En este capítulo, la preocupación medioambiental está ausente.

En el Artículo 8.9, **Acceso de terceros a la infraestructura de transporte de energía**, se utiliza la expresión “objetivo de política legítimo” para salvaguardar el principio general de respeto por la soberanía de las Partes. Esta definición no se precisa y forma parte de un conjunto de expresiones no definidas en forma precisa que podrán ser utilizadas para generar controversias entre inversor y Estado. La experiencia indica que, con gran probabilidad, el Estado chileno no logrará probar ante el tribunal contemplado en este tratado, que lo movió un “objetivo de política legítimo”.

En el párrafo 4 del mismo artículo: “Una Parte que no aplique dichas normas con respecto a la infraestructura de gas se esforzará por hacerlo, en particular, con respecto al transporte de combustibles renovables, reconociendo las diferencias en la madurez y organización del mercado”. Este párrafo parece otorgar salvaguardia a la Unión Europea frente a la crisis de acceso al gas ruso como consecuencia de la guerra en Ucrania.

El Artículo 8.11, sobre **Organismo independiente**, establece que respecto del organismo que maneje el acceso a la red eléctrica, como “Organismo independiente” se debiera entender aquel, pretendidamente técnico, que no depende del gobierno de turno. Este tipo de entidades normalmente son un obstáculo para la implementación de políticas redistributivas. Al menos esa es la experiencia chilena y no se ve que este tratado esté apuntando en un camino diferente.

En el Artículo 8.12, **Cooperación sobre Normas**, se hace referencia a los obstáculos técnicos al comercio. La detección y eliminación de los obstáculos técnicos al comercio ha sido uno de los mecanismos utilizados para desregular los mercados cuando han existido regulaciones, o para impedir nuevas regulaciones frente a situaciones de mal funcionamiento de ellos. Este es un espacio de opacidad que requiere mayor transparencia.

Este artículo que habla de cooperación regulatoria, convergencia o armonización, enfoques conjuntos, normas comunes, promoción de estándares, interoperabilidad de redes, es una muestra más de la ausencia de criterios que consideren la asimetría de desarrollo existente entre ambas Partes y promuevan un avance de la Parte menos desarrollada. Difícilmente

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

te, Chile, una economía extractivista con una baja complejidad productiva, estaría en condiciones de satisfacer estándares como los señalados en este capítulo sin una profunda reconversión de su sistema productivo.

En el subpárrafo C del Párrafo 1 del Artículo 8.14, **Cooperación en Energía y Materias Primas**, se hace referencia a la promoción de conductas empresariales responsables. Referencias como esta han sido letra muerta en el pasado. Se requiere aquí la posibilidad de demandar responsabilidades a las conductas empresariales dañinas con el medio ambiente, los derechos humanos y los derechos laborales.

Como resultado de las siguientes disposiciones del capítulo 8.1 sobre la **Transición Energética**, el Estado de Chile se pone directamente al servicio de las necesidades de la UE y su plan de descarbonización.

Aquí, el capítulo sobre materias primas señala: Con respecto a los combustibles renovables, las Partes también cooperarán con miras a:

- (a) identificar, reducir y eliminar, según corresponda, las medidas que puedan distorsionar los acuerdos bilaterales comerciales, incluidos los de carácter técnico, reglamentario y económico.
- (b) fomentar el comercio bilateral facilitando iniciativas para promover la producción de hidrógeno renovable.
- (c) promover el uso de combustibles renovables considerando su contribución a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.”

En resumen, este capítulo presenta un claro beneficio para la Unión Europea en el acceso al mercado energético y de materias primas, asegurando precios y disponibilidad de los recursos, sin que se logren apreciar beneficios para Chile.

1.2 TODO TIPO DE ACTIVIDAD EUROPEA EN CHILE SERÁ INVERSIÓN

Análisis del capítulo sobre Inversión (N°17) del Tratado Chile-Unión Europea

Por Patricio Véjar Mercado

El capítulo de Inversión tiene como objetivo definir lo que se entiende por inversión, su liberalización y las condiciones bajo las cuales éstas serán acogidas por las Partes, a saber, Chile y los países integrantes de la Unión Europea. Una parte central del capítulo está dedicada al mecanismo de resolución de controversias inversor-estado concebido como un sistema de protección de las inversiones.

Las disposiciones contenidas en este artículo deben considerarse dentro de un conjunto de principios que le dan un carácter restrictivo a la implementación de políticas que impulsen un desarrollo con plena expresión de soberanía para Chile. Estos principios se constituyen en salvaguardias para el mayor desarrollo y competitividad de la Unión Europea frente a la débil y dependiente economía chilena. Estos principios son:

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

1. Trato nacional, definido como trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado en situaciones similares por ese nivel de gobierno a los inversionistas de Chile y a sus inversiones en su territorio, como está señalado en el Capítulos 15 (Energía y Materias Primas) y en este capítulo del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

2. Trato de nación más favorecida, definido como la disposición de cada Parte para otorgar a los inversionistas de la otra Parte y a las empresas que constituyan inversiones cubiertas, un trato no menos favorable que el trato que otorga a los inversionistas y sus empresas de cualquier país que no sea Parte, con respecto al establecimiento de empresas en su territorio, como está señalado en el ya citado Capítulos 15 y en este capítulo del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

3. La prohibición de establecer requisitos de desempeño (traducido también como “rendimiento”), referida a condicionar la inversión al cumplimiento de algún nivel o porcentaje nacional en importación, exportación, transferencia de tecnología, empleo, entre otras, como está señalado en el Capítulo 15 y este capítulo del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

4. La prohibición de expropiación directa o indirecta con excepciones y compensaciones efectivas, como está señalado en el capítulo 15 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. En este caso lo relevante es la utilización del concepto expropiación indirecta, entendida como todas las medidas adoptadas por un gobierno que perjudiquen la rentabilidad de una inversión. Un ejemplo de esto puede ser una reforma tributaria.

5. La libre transferencia de capitales, como está señalado en este Capítulo del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

6. La inversión tiene una definición extendida. Es una inversión todo activo que un inversionista posee o controla, directa o indirectamente, que tiene las características de tener una cierta duración, el compromiso de capital u otros recursos; también es inversión la expectativa de ganancia o la ganancia, o la asunción de riesgo, como está señalado en este capítulo del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. Esta definición de inversión vuelve tan oneroso el pago de indemnización que hace prohibitiva su aplicación.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

7. La obligación de trato justo y equitativo, como está señalado en este capítulo del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile, es una disposición que favorece ampliamente a los inversores de la Unión Europea, en tanto invisibiliza la asimetría existente entre ambas Partes del tratado. En la práctica esta obligación de trato justo y equitativo impide la implementación de políticas en favor de pequeñas y medianas empresas chilenas, quienes difícilmente puedan convertirse en inversores en la Unión Europea.

Según la Subdirección de Relaciones Económicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, a diciembre de 2020, la inversión chilena directa por parte de unas 40 empresas chilenas en 20 países miembros de la Unión Europea alcanzó a los US\$ 6.421 millones, lo que representa un 4,7% del total de las inversiones del empresariado chileno en el mundo. Se trata fundamentalmente de la gran empresa, que constituye no más de un 3% del empresariado chileno, el cual es parte del lobby en favor de los tratados de libre comercio.

Los negocios corporativos chilenos en Europa incluyen la participación de la Compañía Sud Americana de Vapores (CSAV) en la alemana Hapag-Lloyd. En España hay proyectos que involucran a la industria manufacturera, de servicios y forestal. El grupo chileno Quiñenco tiene participación en la francesa Nexans, del área de cables y fibra óptica y es dueño de la compañía de origen belga Magotteaux Group de elementos para molienda. En Croacia hay empresas chilenas hoteleras y de turismo. En Bélgica, Sigdo Koppers,

Molymet y SQM están presentes en la industria metalúrgica, industria química y comercialización de productos industriales.

En el caso específico de este Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado:

La definición de inversión contenido en el Artículo 17.2 es tan amplia y detallada que permite a los inversionistas demandar a los Estados por grandes sumas de dinero.

Las formas que puede tomar una inversión incluyen:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, acciones y otras formas de participación en el capital social de una empresa;
- (c) bonos, obligaciones u otros instrumentos de deuda de una empresa;
- (d) futuros, opciones y otros derivados;
- (e) concesiones, licencias, autoriza-

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

ciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna;

(f) contratos llave en mano, de construcción, administración, producción, concesión, participación en los ingresos u otros contratos similares, incluidos aquellos que involucran la presen-

cia de la propiedad de un inversionista en el territorio de las Partes;

(g) derechos de propiedad intelectual;

(h) cualquier otra propiedad mueble o inmueble, tangible o intangible, y los derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y prendas.

Para mayor certeza:

(i) los rendimientos que se invierten se tratarán como inversión. Cualquier alteración de la forma en que se invierten o reinvierten los activos no afectará su calificación como inversiones, siempre que la forma que tome cualquier inversión o reinversión mantenga su conformidad con la definición de inversión;

(ii) la inversión no incluye una orden o sentencia dictada en una acción judicial o administrativa.

Precisando algunos conceptos contenidos en la definición nos encontramos con:

“que posee o controla”: En muchas ocasiones un inversionista se hace del control de una empresa con un pequeño porcentaje de la propiedad, pero es el que decide sobre las políticas de la empresa incluyendo las decisiones de demandar a los estados sin ser efectivamente los propietarios. Esto abre camino a fondos especulativos financieros desinteresados en el objetivo productivo de la empresa.

“controla ... indirectamente”: Nuevamente vemos un mecanismo neoliberal para ocultar los verdaderos propietarios de la empresa. Es una segunda opción para la participación de fondos especulativos.

“compromiso de capital u otros recursos”: Aquí vemos la ambigüedad de la definición de inversión que permite a capitales volátiles o empresas fantasmas aparecer como inversionistas y demandar a los estados. También ha sido uti-

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

lizado este mecanismo, el compromiso de capital, para esconder utilidades y eludir el pago de impuestos.

“expectativa de ganancia o plusvalía”:

Esta expresión es la de mayor ambigüedad dentro de la definición de inversión ya que no pone límite alguno a la demanda si se vulnera supuestamente este componente de la inversión, y pone a consideración del inversionista el monto de las demandas posibles. Es decir, él mismo definirá cuál era su expectativa de ganancia. También es una demostración de la manera tramposa de introducir causales que tienen como único fin impedir que los Estados desarrollen políticas que tengan como objetivo el bien común. Es prácticamente imposible implementar políticas redistributivas sin afectar la expectativa de ganancia de alguna empresa.

El extenso catálogo de formas que puede tomar la inversión la coloca como el sujeto jurídico central de los tratados de libre comercio, y por eso este es el capítulo más extenso del tratado. Esto es, los tratados de libre comercio solo en apariencia están centrados en promover el comercio; se centran en realidad en asegurar las ganancias de las inversiones.

Se incorpora los derechos de propiedad intelectual como una de las formas de la inversión. Esto significa que

la propiedad intelectual está protegida de múltiples maneras incluyendo su identificación como una forma de inversión.

En el Artículo 17.3, **Derecho a regular**, las Partes reafirman el derecho a regular dentro de sus territorios para lograr objetivos políticos legítimos, como la protección de la salud pública, los servicios sociales, la educación, la seguridad, el medio ambiente, incluido el cambio climático, o la moral pública, la protección social o del consumidor, la privacidad y la protección de datos. o la promoción y protección de la diversidad cultural.

Respecto a este artículo, la sección inicial de definiciones (artículo 2) no incluye la frase “objetivos políticos legítimos”, dándole un carácter ambiguo e interpretable a este artículo sobre el derecho a regular. Un principio de los tratados internacionales es presumir la buena fe de las partes. Sin embargo, al no tener una definición específica y explícita, finalmente el derecho a regular se subordina al mecanismo de resolución de controversias inversor-estado contenido en este capítulo.

A continuación, el artículo 17.3, **Denegaciones de ventajas** y el Artículo 17.4, **Relación con otros capítulos**, son de resguardo para hacer prevalecer lo acordado en el Capítulo 25, **Servicios Financieros**.

Artículos contradictorios sobre Compras Públicas

El capítulo señala que los artículos 17.11 (Trato de Nación Más Favorecida), 17.12 (Requisitos de Desempeño), y 17.13 (Altos directivos y Consejos de Administración) no se aplican con respecto a la Contratación Pública, cuyas reglas están fijadas en el Capítulo 28 del Tratado que aborda ese tema.

Pero esto es contradictorio con ese capítulo de **Compras Públicas**. En la versión publicada por la UE en julio de 2023 no se mencionan estas exclusiones, y las referencias a un anexo no arrojan luz sobre el tema pues prevalecerían otras disposiciones.

Este capítulo sobre Inversión inicialmente fue publicado en la sección “Acuerdo Marco”, lo que podría indicar que fue definitivo; en tanto el capítulo 28 de compras públicas tendría un carácter más provisional según esa interpretación. Sin embargo, los dos capítulos citados, muy contradictorios, figuran en el paquete de capítulos que el Consejo Europeo ya aprobó.

El párrafo 4 del artículo 17.7 Ámbito de Aplicación, se entiende como salvaguardia de los subsidios que la Unión Europea tiene en vigencia. Sería importante encontrar un listado de dichos subsidios; conocemos el que se aplica en agricultura.

El artículo 17.8, **Acceso al mercado**, contiene un conjunto de prohibiciones que implican la liberalización total del acceso a los mercados

En el artículo 17.9, **Trato Nacional**, se señala que, excepto para compras públicas, las inversiones recibirán el mismo trato que reciban las inversiones cubiertas bajo la calificación de Trato Nacional. Esto significa que una Parte no podrá implementar políticas que otorguen beneficios o alicientes para estimular inversiones nacionales sin otorgar los mismos beneficios o alicientes a las inversiones de la otra Parte. Se enfatiza que la expresión “situaciones similares” para considerar la pertinencia del trato, conlleva un análisis caso a caso. En la práctica este artículo inhibe el apoyo del Estado para estimular algún sector productivo.

El artículo 17.10, **La contratación pública (Compras Públicas)**, reitera la obligación de aplicar los tratos favorables que pudieren existir a todas las inversiones de las Partes con la salvedad de las consideraciones establecidas en los Artículos 17.8 (Acceso a Mercados), 17.9 (Trato Nacional), 17.11 (Trato de Nación Más Favorecida), 17.12 (Requisitos de Desempeño) y 17.13 (Alta Gerencia y Juntas Directivas). Estas salvedades flexibilizarían el manejo de

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

las compras públicas, pero lo hacen sin impedir que estas puedan ser sometidas a la posibilidad de demandas por parte de inversionistas que se sientan afectados.

En el artículo 17.11, **Trato de nación más favorecida**, se establece que, excepto para compras públicas, las inversiones recibirán el mismo trato que reciban las inversiones cubiertas provenientes de una parte que ostenta la calificación de nación más favorecida. No existe ningún anexo que permita conocer el alcance del efecto que puede tener sobre las inversiones la calificación de nación más favorecida. Dada la asimetría de desarrollo entre la Unión Europea y Chile, sería razonable asumir este artículo como favorable para Chile.

El artículo 17.12, **Requisitos de desempeño**, señala que, excepto para compras públicas, a las inversiones no se les podrá imponer condiciones como cuotas de exportación, contenido nacional, empleo nacional, o transferencia de tecnología, entre otras. Claramente, dada la asimetría de desarrollo entre Chile y la Unión Europea, esta disposición beneficia las inversiones provenientes de los países de la Unión Europea en tanto pueden imponer su supremacía económica y tecnológica en el débil mercado interno chileno.

En el artículo 17.16, **Medidas regulatorias y de inversión**, párrafo 2 se señala: “Las disposiciones de esta Sección no se interpretarán como un compromiso de una Parte que no cambiará su marco legal y regulatorio, incluso de una manera que pueda afectar negativamente la operación de las inversiones cubiertas o las expectativas de ganancias del inversionista”. Sin embargo, el hecho que a una parte no se le impida específicamente cambiar el marco regulatorio, no impide la presentación de una demanda por parte del inversionista afectado por ese cambio regulatorio. Será tarea del tribunal establecido, determinar si el cambio regulatorio era razonable. Al ser la inversión el único bien protegido jurídicamente en el tratado lo esperable es que los tribunales establecidos fallen protegiendo ese bien jurídico, que es la razón de su existencia. En ese sentido, al no establecer salvaguardias explícitas del derecho a regular de las Partes, este artículo pareciera cumplir la función de rebatir las críticas que han considerado este tipo de tratados como un “congelador” de los procesos regulatorios y de desarrollo económico de la parte más débil, en este caso, Chile y que sostiene que ello vulnera gravemente la soberanía nacional, incluso perdiendo sentido el rol del Congreso y reguladores en general.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

El artículo 17.17, **Tratamiento de los Inversionistas y de las Inversiones Cubiertas**, establece explícitamente las condiciones jurídicas bajo las cuales se incumple el tratamiento “justo y equitativo”, a la vez que otorga al inversionista / inversión la calidad de entidad protegida jurídicamente por un tribunal internacional en desmedro de la soberanía jurídica de las Partes. Esto, unido a la amplitud de la definición de inversión coloca a la entidad inversionista / inversión en un lugar de supremacía respecto de la libertad de los Estados Parte para diseñar e implementar políticas que aseguren el pleno desarrollo.

El artículo 17.19, **Expropiación**, en su párrafo 1 señala: “Ninguna de las Partes nacionalizará o expropiará una inversión cubierta, ya sea directa o indirectamente a través de medidas que tengan un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación...”. La expresión “que tengan un efecto equivalente” abre la puerta a demandas por situaciones que no sean efectivamente expropiaciones. Hay múltiples ejemplos de esta situación dentro de las demandas que se han presentado en el pasado. No está disponible hasta ahora un anexo que para mayor certeza permita interpretar este artículo.

El artículo 17.24, **Conducta empresarial responsable**, no contempla

ningún mecanismo que sea un eficaz estimulador de un comportamiento empresarial responsable. Uno de los aspectos del balance del acuerdo original entre Chile y la Unión Europea es el registro del mal comportamiento de las empresas europeas en Chile, tanto en temas ambientales como en respeto a los derechos de los trabajadores y las trabajadoras. Este artículo lleva a concluir que ello continuará siendo así. Chile Mejor sin TLC y el Movimiento por el Agua y los Territorios MAT entregaron a eurodiputados en la Cumbre CELAC-UE realizada en julio de 2023, la investigación que pone en evidencia las Malas prácticas de empresas de la UE en Chile.

Los siguientes artículos del capítulo 17 describen en detalle el sistema de tribunales para la resolución de controversias inversión - Estado. Es un sistema en esencia similar al contemplado en otros tratados respecto entre otros aspectos, de las causales de demandas. Sus principales características son que sólo el inversor puede recurrir a él; no puede ser usado por el Estado ni por comunidades afectadas por el desempeño de los proyectos de inversión. Sus reglas son las del CIADI; las de la CNUDMI; o cualquier otra regla acordada por las partes contendientes a solicitud del demandante.

Algunas diferencias son la instauración

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

de un tribunal de primera instancia estable y un tribunal de apelaciones, con jueces que permanecen en el cargo un período de tiempo y son financiados por las partes con salarios que se rigen por los niveles internacionales de expertos (CIADI).

Establece un mecanismo primario alternativo de resolución de controversias con consulta y mediación.

También establece causales de rechazo de la demanda: Antielusión (inversión realizada con el objetivo de presentar la reclamación), Reclamaciones manifiestamente sin fundamento jurídico, Reclamaciones infundadas como

cuestión de derecho (fuera de la jurisdicción del tribunal).

Un capítulo específico señala que las Partes se esforzarán por cooperar para el establecimiento de un tribunal multilateral de inversiones y un mecanismo de apelación para la resolución de controversias sobre inversiones. A partir de la entrada en vigor entre las Partes de un acuerdo internacional que establezca dicho mecanismo multilateral aplicable a las controversias en virtud de este Acuerdo, las partes pertinentes de esta Sección dejarán de aplicarse para incorporarse al sistema multilateral.

Financiamiento por terceros

Por primera vez este tratado incluye expresamente como procedimiento aceptado el financiamiento de la demanda por terceros. En la presentación de demandas, el inversor pueda ser reemplazado por terceros que operan como financistas de la demanda, cuestión que ya llevan adelante (entre otros) ciertos fondos de carácter especulativo, los cuales percibirán un porcentaje de la ganancia en caso de que la demanda sea fallada a su favor. Es decir, la corporación minera, del área de energía, digital u otras, puede llevar adelante una demanda y acorralar a un

Estado sin gastar un solo dólar, ya que un tercero se encarga de solventar esos gastos (elevados salarios de abogados, y otros de tipo administrativo, viajes, etc).

La definición de financiación por terceros está en el artículo 17.25.j: “es toda financiación proporcionada a una parte en la diferencia por una persona que no sea parte en la diferencia para financiar, total o parcialmente, los costes del procedimiento a cambio de una remuneración dependiente del resultado de la diferencia, o en forma de donación o ayuda.”

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

(la diferencia es la controversia, el conflicto). El resultado de la controversia es el fallo en contra del Estado (lo más frecuente) o del inversor.

Hay investigadores que consideran que el financiamiento por terceros (TPF Third Party Funding) se ha convertido en una verdadera industria. La razón de existir de este mecanismo no está en garantizar que un inversor con pocos recursos pueda defenderse, sino más bien, en proporcionar a las grandes corporaciones internacionales la forma de demandar sin asumir un costo que se vea reflejado en su balance y pueda ser cuestionado por sus accionistas en lo inmediato. Esta herramienta es claramente en beneficio de los inversores, y no funciona respecto del Estado demandado por lo cual se fortalece la asimetría de las partes en cuanto al sistema de resolución de conflictos

La investigación “Financiamiento por terceros en el sistema internacional de resolución de conflictos inversor-Estado” (Third-party-funding-international-investor-state-arbitration) de Frank Garcia y Kirrin Hough afirma que los fondos de financiamiento por terceros parten de la base que la mayor parte de los estados llegan a una conciliación o pierden la demanda, lo que ocurre en dos tercios de las demandas, y las ganancias potenciales pueden lle-

gar a un 700%. El riesgo es muy menor y no se compara con las ganancias potenciales.

Se cita allí el caso Teinver (del área de transportes) v. Argentina (ICSID Case No. ARB/09/1) un litigio financiado por un tercero, Burford Capital que consiguió un retorno de 736% sin siquiera contar con un fallo final. Con una inversión aproximada de US\$13 millones en la demanda, vendió su representación por US\$107 millones de dólares a una nueva tercera parte.

Finalmente, a modo de conclusión, es necesario señalar que el capítulo no contempla ninguna norma que obligue a los inversionistas a considerar algún tipo de daño que estén provocando con su inversión y también inhibe a los gobiernos a desarrollar políticas que pudieren afectar las ganancias de los inversionistas, tal como lo hace el Tratado Transpacífico TPP. No se puede afirmar que la Unión Europea tendrá un comportamiento diferente a países como Canadá, Estados Unidos, o el Reino Unido. De hecho, con base en tratados bilaterales, ya hay demandas en Chile por inversores de Francia, España y Suiza, relacionadas con políticas públicas o leyes aplicadas. La posibilidad de demandar, hasta ahora acotada a inversores de 9 países de la Unión Europea, incluirá al conjunto de las empresas de los 27 países miem-

bros de la UE. Las disposiciones del presente tratado alientan a los inversores a presentar demandas por una multiplicidad de causales, y tener un tribunal permanente para ello constituye un nuevo estímulo para que el flujo de demandas sea a la vez constante, de manera de justificar el sistema.

1.3 LESIVO ACUERDO ENTRE DOS SISTEMAS DE SERVICIOS FINANCIEROS MUY DESIGUALES

Análisis del Capítulo sobre Servicios Financieros (N°25) del Tratado Chile-Unión Europea Por Patricio Véjar Mercado

El capítulo de Servicios Financieros ha sido seleccionado para integrar el Acuerdo Marco Avanzado que sería votado a fines de enero o en febrero de 2024 por el Parlamento de la Unión Europea. Su objetivo declarado es dar acceso y liberalizar el mercado de Servicios Financieros a instituciones financieras de las Partes, esto es: empresas que cumplan funciones bancarias y crediticias de Chile y la Unión Europea. Este capítulo compromete a las Partes a que la regulación existente en el sistema financiero brinde un trato no discriminatorio a los operadores económicos y financieros de ambas Partes, sobre la base de normas sustantivas que aplican los principios de no discriminación y transparencia. Como resultado de la modernización del acuerdo, Chile y la UE abrirán nuevas oportunidades de acceso al mercado crediticio y financiero para sus instituciones financieras, sobre la base de un texto que parte del supuesto erróneo de que ambas Partes están en igualdad de condiciones para invertir y competir.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

La definición de servicios financieros a los que se da un rango de protección definitiva en el capítulo es extraordinariamente amplia, extendiendo a los bancos e instituciones financieras de la Unión Europea el manejo de información vinculada con la vida cotidiana de las personas. Ello queda a la vista en algunos de los ítems listados como servicios financieros al inicio del capítulo: Seguros, depósitos, créditos (incluidos los hipotecarios), factoring, arrendamiento financiero (leasing); tarjetas de crédito, giros bancarios; garantías, divisas, permutas, acuerdos a plazo sobre tipos de interés; administración de fondos de pensiones, el tratamiento de datos financieros y

programas informáticos conexos; y asesoramiento, entre otros, sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia empresariales.

Por otra parte, las definiciones sobre Inversión contempladas en este capítulo permiten perpetuar una práctica de las empresas mineras y otras corporaciones transnacionales que para eludir el pago de impuestos, se otorgan autopréstamos. El tratado blanquea esta maniobra contable, estableciendo que un préstamo concedido por una institución financiera o un instrumento de deuda que sean propiedad de dicha institución financiera, no constituyen una inversión.

Las disposiciones generales contenidas en este capítulo deben considerarse dentro de un conjunto de prohibiciones que le dan un carácter restrictivo a la implementación de políticas que impulsen un desarrollo con plena expresión de soberanía para Chile. Estas prohibiciones se constituyen en salvaguardias o garantías para el mayor desarrollo y competitividad de la Unión Europea a costa de la débil y dependiente economía chilena. Estas prohibiciones son:

1. Prohibición de discriminación por Trato Nacional, definido como “un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado en situaciones similares por ese nivel de gobierno a las instituciones financieras instaladas en Chile y a sus inversiones en su territorio, como está señalado en el Artículo 25.3 del presente capítulo y los Capítulos 17, 18 y 23 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.
2. Prohibición de discriminación por Trato de Nación más Favorecida, definida como “la disposición de cada Parte para otorgar a las instituciones financieras de la otra Parte un trato no menos favorable que el trato que otorga a las instituciones

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

financieras de cualquier país que no sea Parte y reciba la consideración de Nación más Favorecida con respecto al establecimiento y funcionamiento de instituciones financieras en su territorio”, como está señalado en el Artículo 25.5 del presente capítulo y los Capítulos 17, 18 y 23 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

3. La prohibición de establecer requisitos de desempeño, referida a demandar el cumplimiento de algún nivel o porcentaje de contenido nacional, o de transferencia de tecnología, entre otros, a cualquier inversionista ya sea en temas de importación o exportación, como está señalado en el Artículo 25.9 del presente Capítulo y el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

4. La prohibición de expropiación directa o indirecta con excepciones y salvo el pago en compensaciones efectivas, definida en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. En este caso lo relevante es la utilización del concepto expropiación indirecta, considerada como “todas las medidas adoptadas por un gobierno que perjudiquen la rentabilidad de una inversión”. Un ejemplo de esto puede ser una reforma tributaria, un cambio en las leyes laborales o de seguridad social.

5. La libre transferencia de capitales, como está señalado en el Capítulo 8 y 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

6. La definición extendida de inversión, entendida como “todo activo que un inversionista posee o controla, directa o indirectamente, que tiene las características de una inversión, incluyendo una cierta duración, el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o la ganancia, o la asunción de riesgo”, como está señalado en el Artículo 25.2 del presente Capítulo y el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. Esta definición de inversión convierte el pago de indemnización en un gasto tan elevado, que en la práctica hace que la expropiación, regulación o modificación estructural de los mercados sean en verdad prohibitivas.

7. La obligación de trato justo y equitativo, como está señalado en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile, es una disposición que favorece ampliamente a los inversores de la Unión Europea, en tanto invisibilizan la asimetría existente entre ambas Partes del tratado. En la práctica, esta obli-

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

gación de trato justo y equitativo impide la implementación de políticas en favor de pequeñas y medianas empresas chilenas, las cuales difícilmente puedan convertirse en inversores en la Unión Europea.

Asimetría entre la UE y Chile

Una de las realidades que oculta la generalidad de los tratados de libre comercio es la asimetría que existe entre las Partes que concurren a concordar el acuerdo. En el caso del Capítulo 25, Servicios Financieros, al observar las cifras correspondientes a los sistemas financieros de Chile y la Unión Europea resulta evidente la falsa promesa respecto de la posibilidad real de que las instituciones financieras chilenas puedan participar competitivamente en el mercado financiero de la Unión Europea. El sistema financiero chileno, de acuerdo con la Comisión para el Mercado Financiero, cuenta con 46 bancos e instituciones financieras, incluyendo 1 banco estatal (con 399 sucursales en el país), 4 bancos extranjeros y 5 cooperativas. Respecto del sistema financiero europeo, el Informe Facts & Figure 2021 de la Unión Bancaria Europea da cuenta de la existencia de 5.263 instituciones financieras y 144.000 sucursales. Esta enorme diferencia cuantitativa permite comprender a cabalidad que el principio de trato justo y equitativo entre dos entidades tan dispares sólo puede terminar en la consolidación del predominio de la más poderosa de ellas, en este caso la Unión Europea.

En el caso específico de este Capítulo 25:

El Artículo 25.1, Ámbito de aplicación, en lo sustancial incorpora las disposiciones del Capítulo 17, Inversión, con la salvedad de que no se considerará servicio financiero incluido en este tratado, las operaciones de las autoridades monetarias estatales. También se excluyen las políticas públicas relativas a seguridad social como los retiros de fondos y la utilización de recursos públicos en financiamientos que no consideren la participación de instituciones no estatales, como usualmente sucede en el Sistema de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

El párrafo 8 de este artículo excluye las contrataciones públicas de las disposiciones que permiten políticas públicas distributivas: Artículo 25.3, Trato Nacional; Artículo 25.5, Trato de Nación más Favorecida; Artículo 25.6, Acceso a Mercados; Artículo 25.7, Prestación Transfronteriza de Servicios Financieros; Artículo 25.8, Altos Directivos y Consejos de Administración y Artículo 25.9, Requisitos de Rendimiento. El sistema económico chileno no cuenta

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

con ninguna de estas disposiciones. a diferencia de la Unión Europea. Es decir, ellos mantienen regulaciones que apuntan a una mayor equidad interna en tanto que Chile acentuará la existente falta de equidad, al cumplir con las disposiciones del Tratado que por otra parte “congelan” la legislación interna para no entrar en conflicto con las nuevas obligaciones.

El párrafo 9 de este artículo excluye los subsidios utilizados por la Unión Europea para proteger sectores de su sistema económico, especialmente el sector agropecuario, del ámbito de aplicación de este capítulo. Chile, en cambio no presentó exclusiones pese al estado crítico de la agricultura chilena orientada al mercado interno. Esta es una demostración más que la UE con su discurso anti subsidios y antidiscriminación, se reserva para sí excepciones que significan una discriminación positiva para sectores claves de su economía (los agricultores), justamente actores sociales que se han opuesto a este tipo de acuerdos comerciales, en defensa de precios justos para su producción agraria y su forma de vida.

El Artículo 25.3, Trato nacional, extiende el trato de las instituciones financieras no estatales a sus clientes nacionales a los clientes no nacionales. Esta política no existe en Chile dada la liberalización existente en el mercado financiero.

El Artículo 25.4, Contratación pública, extiende las disposiciones estatales otorgadas a las instituciones financieras nacionales a las instituciones financieras de la otra Parte.

El Artículo 25.5, Trato de nación más favorecida, en su párrafo 1, homogeniza las inversiones en instituciones financieras con las inversiones en general para el caso que se contempla.

El Artículo 25.6, Acceso a los mercados, liberaliza el acceso a los mercados financieros de sectores o subsectores económicos listados en un anexo. Al revisar el anexo en cuestión, se puede observar que Chile no ha presentado restricciones de acceso a los mercados financieros pero en cambio, en la Unión Europea, algunos países presentan restricciones de formalidades para establecerse como operador de algún instrumento financiero.

El Artículo 25.7, Prestación transfronteriza de servicios financieros, homogeniza y liberaliza el suministro transfronterizo de servicios financieros listados en un anexo y que refieren esencialmente a seguros y reaseguros.

El Artículo 25.8, Altos directivos y consejos de administración, prohíbe condicionar la Alta Dirección y Juntas Directivas de las instituciones financieras a la nacionalidad de los designados.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

El Artículo 25.9, Requisitos de rendimiento, de manera similar al capítulo sobre las inversiones, prohíbe hacer cumplir algún requisito para el establecimiento de instituciones financieras de la otra Parte.

De igual manera el numeral 1, párrafo f) de este artículo prohíbe la transferencia de tecnología como condición para el permiso de instalación de una institución financiera. Esta prohibición atraviesa el tratado en su conjunto como clara demostración del valor que tiene actualmente la propiedad intelectual y la innovación tecnológica. Esta consideración tiene mayor fuerza en el marco de la disputa por la supremacía económica entre Estados Unidos y China. En esta disputa la Unión Europea aparece alineada con su principal aliado militar, Estados Unidos. Desde esta perspectiva, la actualización del Acuerdo de Asociación Chile-UE en vía de concretarse mediante el Acuerdo Marco Avanzado entre Chile y la Unión Europea, trasciende el ámbito comercial y de cooperación política para adquirir un carácter geopolítico que los negociadores y el gobierno se resisten a considerar. En la negociación Chile, a través del gobierno del Presidente Boric ha mostrado gran complacencia frente a las propuestas europeas, y ha preferido ignorar que la situación actual le confería un mayor poder de negociación, dado que la Unión Europea ha perdido proveedores

como Rusia y otros en Africa, y enfrenta riesgos con otros países por la conformación de la nueva Alianza BRIC.

El numeral 3 de este artículo establece que en el caso de que la institución financiera cuente con alguna ventaja se prohíbe condicionar su continuidad al requisito de ubicar la producción, brindar un servicio, capacitar o emplear trabajadores, construir o ampliar instalaciones particulares, o llevar a cabo investigación y desarrollo en su territorio. Esta disposición permite llamar la atención sobre la ausencia de mecanismos de coerción para que los inversionistas y las instituciones financieras a las que se refiere este capítulo cumplan los objetivos declarados formalmente en este tratado y que constituyen el discurso político para justificar esta modernización. Esos muy publicitados objetivos, son el diálogo político, la paz y seguridad en materia internacional, de gobernanza y derechos humanos; y otros como la justicia, libertad y seguridad; el desarrollo sostenible; la asociación económica, social y cultural; las políticas macroeconómicas; los asuntos fiscales, la política de los consumidores, la salud pública, el deporte y actividad física; y la modernización del Estado y del servicio público, la descentralización, la política regional y la cooperación interinstitucional, en términos generales. De manera más específica se justifica el tratado como un paso requerido para

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

fomentar el aumento del comercio y la inversión mediante la ampliación y la diversificación de las relaciones comerciales mutuas, lo que según la narrativa oficial debería contribuir a un crecimiento económico mayor y a una mejor calidad de vida. Ciertamente la experiencia acumulada nos da base para afirmar que el desempeño de las inversiones europeas en Chile ha estado alejado de los objetivos señalados en el acuerdo que se pretende actualizar.

El Artículo 25.10, Medidas no conformes, señala que las excepciones a las disposiciones de Trato Nacional, Nación más Favorecida, Comercio Transfronterizo de Servicios Financieros, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas y Requisitos de Desempeño se listan en el anexo 25 y se refiere principalmente a algunos instrumentos de seguros y reaseguros, y a formalidades requeridas en algunos países de la Unión Europea.

El Artículo 25.11, Excepciones cautelares resguarda el sistema financiero suspendiendo la aplicación de alguna disposición del Acuerdo si ella pone en riesgo la integridad y estabilidad del sistema financiero. La relevancia de este artículo radica en que debe ser considerado por los integrantes del tribunal que resuelve las controversias inversor Estado otorgando al Estado una de las pocas herramientas que

este tratado considera para implementar políticas públicas en beneficio del conjunto de la población y no sólo para un grupo de inversionistas.

El Artículo 25.12, Tratamiento de la información, protege la información financiera del conjunto de integrantes del sistema financiero.

El Artículo 25.13, Normativa nacional y transparencia, regula la liberalización de los procedimientos normativos para la integración de instituciones al sistema financiero. Lo destacable de este artículo es que otorga transparencia activa a las partes interesadas de la contraparte del tratado. En el caso chileno se generaría el contrasentido de entregar información que no entrega a nacionales, a no nacionales. Sería un Trato Nacional invertido, ya que en Chile la Ley de Transparencia sólo obliga a entregar información a las entidades públicas, y ello con varias limitantes, ya que terceros afectados pueden oponerse a esa entrega.

El Artículo 25.14, Nuevos servicios financieros en el territorio de una Parte, liberaliza la incorporación de nuevos servicios financieros al sistema financiero con la salvedad de que no requieran nuevas leyes o reglamentos, o la modificación de leyes o reglamentos vigentes. De ser así, bastará una resolución administrativa.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

El Artículo 25.18, Consultas y debates técnicos, establece un sistema de consultas para todas aquellas discrepancias que no sean controversias entre inversor – estado y está circunscrito a las Partes.

El Artículo 25.19, Solución de diferencias, establece un elaborado sistema de solución de diferencias entre las Partes. Las diferencias a considerar son las relativas a la aplicación e interpretación de las normas del tratado procurando una solución amistosa o de mutuo acuerdo. Contempla un mecanismo de consulta entre las Partes, la conformación de un Grupo Especial para resolver la diferencia planteada emitiendo un informe provisional el que luego se constituirá en informe final, si no hay solicitudes de disconformidad. Este informe contemplará medidas de cumplimiento, plazos razonables entre otras conside-

raciones. Adicionalmente se contempla un mecanismo de mediación y la posibilidad de acceder a una solución mutuamente convenida sin detrimento del mecanismo de consulta o el acceso al Grupo Especial.

El Artículo 25.20, Solución de diferencias en materia de inversiones relativas a servicios financieros, básicamente acoge el Capítulo 17 sobre inversiones con algunas adaptaciones, y entre ellas la incorporación del Artículo 25.11 (Excepciones Cautelares) a la consideración del Subcomité de Servicios Financieros. Este órgano puede decidir que la medida objeto de cuestionamiento está justificada y con ello inhibir la continuación del reclamo. Se trata de una de las escasas disposiciones con el Estado cuenta para implementar medidas de protección frente a los procesos de liberalización.

Conclusión

Este Capítulo sobre los Servicios Financieros da un nuevo y fuerte impulso a la consolidación de la liberalización del mercado financiero llevada a cabo en Chile durante más de cuarenta años. Ello se lleva adelante sin que exista ninguna evaluación conocida sobre el resultado de este proceso ni del impacto que ha tenido sobre la inversión, la innovación, el desarrollo económico ni la vida de los chilenos y las chilenas.

Como las disposiciones incluidas en este capítulo hacen caso omiso de la profunda asimetría entre la Unión Europea y Chile en materia de volumen y cantidad de entidades financieras, su liberalización implica una suerte de salvavidas para

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

garantizar el desarrollo y consolidación de la UE. Se trata de una UE en proceso de pérdida de influencia global, e inminente recesión como resultado de la guerra que se libra en Ucrania. Las reglas fijadas por el Tratado respecto de no discriminación constituirán nuevas trabas para el acceso al crédito, a subsidios u otras operaciones de las pequeñas y medianas empresas chilenas que recurran al mercado financiero, las cuales no podrán esperar ninguna ventaja de la banca nacional. El manejo de la información financiera de empresas y de particulares al que accederán los bancos y el sistema financiero resulta preocupante. Las empresas chilenas no tienen a su haber un desempeño cuidadoso, por el contrario ya nuestros datos tienen escasa protección. Las empresas europeas que ya funcionan en Chile han mostrado un desempeño similar al criticado en las empresas chilenas a este respecto.

Finalmente resulta particularmente grave el listado de prohibiciones de desempeño, que pretende mantener a Chile como un socio menor, subordinado y proveedor al que le está vedado el acceso a tecnología o fijar condiciones para contar con directivos nacionales para la conducción de entidades financieras cuyas decisiones impactarán severamente la calidad de vida de los habitantes del país. Esto es coherente con otras disposiciones por las cuales hemos afirmado que se trata de un tratado que congela a Chile en condición de colonia.



1.4 CERO INGRESOS TRIBUTARIOS POR COMERCIO DIGITAL SIN PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD

Análisis del capítulo sobre Comercio Digital (N°26) del Tratado Chile-Unión Europea

Por Patricio Véjar Mercado

El capítulo de Comercio Digital es uno de los más breves y concisos capítulos del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Chile. No contempla objetivos y se basa en tres prohibiciones centrales a través de las cuales se mantendrá el predominio de las grandes transnacionales tecnológicas (Big Tech) sobre el mercado digital global. El trío de prohibiciones incluye a) la prohibición de impedir el libre flujo transfronterizo de los datos, b) la prohibición de aplicar aranceles aduaneros sobre el flujo transfronterizo de datos y c) la prohibición de solicitar la revelación del código fuente. Estas prohibiciones impulsadas por las Big Tech por medio de millonarios lobbies, están vinculadas al rechazo a cuatro cuestiones claves: la localización de los datos, la protección de la privacidad de las personas, al cobro de impuestos a las empresas digitales y al respeto a los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Para una comprensión cabal de este capítulo y sus impactos, se debe considerar que las ventas de comercio electrónico a nivel mundial reportaron unos ingresos de aproximadamente 5,7 billones de dólares estadounidenses en 2022. Esto no solo supuso un incremento de más de 500.000 millones con respecto a la facturación registrada tan solo un año antes, sino que fue la cifra de negocio más elevada del último lustro. Es un incremento que se prevé continúe en los próximos años hasta superar los ocho billones en 2026¹.

El comercio electrónico europeo B2C (venta en línea de productos o servicios de una empresa a los consumidores finales) aumentó desde los 849.000 millones de euros de 2021 hasta los 899.000 millones de euros en 2022, lo que supone una tasa de crecimiento del 6%. Con ello, la contribución del e-commerce al PIB europeo llegó al 4,37% en 2022².

En 2022, el 91 % de los ciudadanos de la UE de entre 16 y 74 años había utilizado internet, y el 75 % había comprado o encargado bienes o servicios para uso personal. La proporción de compradores electrónicos aumentó 20 puntos

porcentuales, del 55 % en 2012 al 75 % en 2022³.

En el caso chileno en 2022, el mercado de comercio electrónico en Chile generó ventas cercanas a los US\$29,4 mil millones y crecerá en un 16 % en 2023 hasta casi rozar los US\$34,1 mil millones. Estas cifras representan una ínfima parte del mercado digital europeo, mostrando una vez más que la capacidad de competir en esa asimetría es prácticamente inexistente. A su vez, durante el periodo 2023-2026, el comercio electrónico de Chile tendrá un crecimiento anual compuesto (TCAC) del 18 % hasta llegar a los US\$56,3 mil millones⁴.

Adicionalmente, el mercado mundial de la Inteligencia Artificial estaba valorado en 35.000 millones de euros en 2020. Se esperaba que esta cifra aumentara a 45.500 millones de euros en 2021 y alcanzara la asombrosa cifra de 349.000 millones de euros en 2028, creciendo a una tasa de crecimiento anual compuesta del 33,6 por ciento. Las patentes relacionadas con la IA que se registraron en los EE. UU. entre noviembre de 2016 y 2021 fueron más de 58.000, lo que lo convierte en el líder mundial en IA⁵.

¹ <https://es.statista.com/estadisticas/1242096/facturacion-del-comercio-electronico-mundial/#statistic-Container>, extraído 28/10/2023

² <https://www.adigital.org/actualidad/el-comercio-electronico-crecio-en-europa-un-6-en-2022/>, extraído 31/10/2023

³ <https://www.cde.ual.es/el-comercio-electronico-en-la-union-europea-sigue-creciendo/>, extraído 28/10/2013

⁴ <https://americasmi.com/insights/lo-que-mas-compran-los-chilenos-por-internet/>, extraído 31/10/2023

⁵ Deborah James, "EU Digital Trade Rules: Undermining attempts to rein in Big Tech", p17, 2023.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

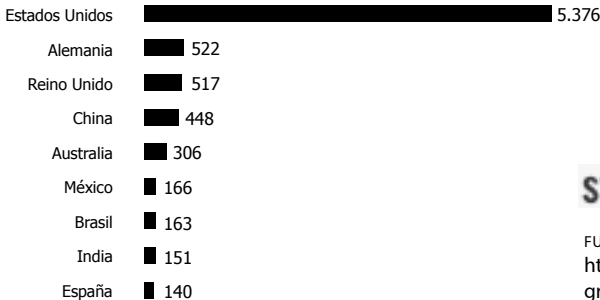
También para una adecuada consideración de la importancia que han adquirido los datos actualmente, se puede traer a colación un análisis realizado por Nikkei a partir de datos estadísticos de la UIT y de TeleGeography el que mostró que, en 2019, los flujos de datos transfronterizos de China —incluido Hong Kong (China)— superaron en gran medida a los de los otros diez países o territorios y regiones examinados, incluidos los Estados Unidos. El 23% de los flujos de datos transfronterizos en el mundo correspondió a China, mientras que los Estados Unidos ocuparon el segundo lugar, con un 12%. El origen del liderazgo

de China radica en sus conexiones con el resto de Asia. Si bien en 2001 los Estados Unidos generaron el 45% de los flujos de datos de entrada y salida de China, esa cifra pasó a ser solo del 25% en 2019. Los países asiáticos producen ya más de la mitad del total, sobre todo Viet Nam, con un 17%, y Singapur, con un 15%⁶.

Profundizando en el tema, el año 2021, Amazon Web Services controlaba el 32% de la infraestructura de la nube; Microsoft Azure, el 21%, mientras que Google Cloud mantenía un 8%, según los datos de Statista, portal alemán de estadística⁷.

Estados Unidos, el país con más data centers

Número de centro de procesamiento de datos por país en 2023



statista

FUENTE:

<https://es.statista.com/grafico/28698/numero-de-centros-de-procesamiento-de-datos-en-noviembre-de-2022-en-paises-seleccionados/>, extraído el 28/10/2023

Datos del 16 de octubre de 2023. Países seleccionados.
Fuente: Cloudscene.



⁶ Informe sobre la Economía Digital 2021. Flujo de datos transfronterizos y desarrollo: Para quien fluyen los datos. P46. UNCTAD. https://unctad.org/system/files/official-document/der2021_es_0.pdf.

⁷ <https://elpais.com/videos/2022-02-22/video-donde-se-almacenan-mis-datos-entramos-en-el-corazon-de-una-nube.html#:~:text=Todo%20esa%20informaci%C3%B3n%20se%20almacena,center%20%20centros%20de%20datos,> extraído el 29/10/2023

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Claramente el almacenamiento de datos y su manejo en la nube está controlado por empresas tecnológicas estadounidenses lo que hace más problemático para los países dependientes carecer de políticas que aseguren su soberanía sobre los datos de sus habitantes, algo que no es considerado en el Acuerdo Marco Chile-UE.

Esta breve y no exhaustiva muestra del estado del comercio digital en el mundo y su comparación con Chile permite hacerse una idea de la dimensión que este está adquiriendo y de la desproporción con que Chile pretende ser parte de este mercado.

También es relevante de considerar el lugar que están ocupando los paraísos fiscales. “El crecimiento de los paraísos y la conducta fiscal corporativa poco ética se han convertido en preocupaciones destacadas en todo el mundo. En todo el mundo, cerca del 40% de las ganancias de las multinacionales (970.000 millones de dólares) se trasladan artificialmente a paraísos fiscales cada año, lo que lleva a una reducción de 250.000 millones de dólares en los ingresos por impuestos a la renta de las empresas”⁸. Esto es relevante porque el acceso a los paraísos fiscales se ha facilitado enormemente con la falta de regulación del flujo transfronterizo de datos.

Para analizar el Acuerdo Marco Unión Europea – Chile, el primer punto que debe destacarse es que la desproporción entre ambas economías supera los conceptos de desigualdad o asimetría. Esta desproporción convierte el principio de “trato justo y equitativo” que es parte de los principios fundantes del tratado, en un marco restrictivo para Chile en sus posibilidades de aprovechar los accesos que teóricamente se le ofrecen.

Adicionalmente, las disposiciones contenidas en este artículo deben considerarse dentro de un conjunto de principios que le dan un carácter restrictivo a la implementación de políticas que impulsen un desarrollo con plena expresión de soberanía para Chile. Estos principios se constituyen en salvaguardias para el mayor desarrollo y competitividad de la Unión Europea frente a la débil y dependiente economía chilena. Estos principios son:

1. La prohibición de expropiación directa o indirecta con excepciones y compensaciones efectivas, como está señalado en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. En este caso lo relevante es la utilización del concepto expropiación indirecta, la que se considera como todas las medidas adoptadas por un gobierno que perjudiquen

⁸ <https://fairtaxmark.net/>, extraído el 02/11/2023

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

la rentabilidad de una inversión. Ejemplos de esto puede ser una reforma tributaria o previsional.

2. La libre transferencia de capitales, como está señalado en el Capítulo 17 (Movimiento de Capitales) del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.

3. La definición extendida de inversión como “todo activo que un inversionista posee o controla, directa o indirectamente, que tiene las características de una inversión, incluyendo una cierta duración, el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o ganancia, o la asunción de riesgo, como está señalado en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. Esta definición de inversión hace tan oneroso el pago de indemnización que hace prohibitiva su aplicación.

4. La obligación de trato justo y equitativo, como está señalado en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile, es una disposición que favorece ampliamente a los inversores de la Unión Europea, en tanto invisibiliza la asimetría existente entre ambas Partes del tratado. En la práctica esta obligación de trato justo y equitativo impide la implementación de políticas en favor de pequeñas y medianas empresas chilenas quienes difícilmente puedan convertirse en inversores en la Unión Europea.

En el caso específico de este Capítulo 26:

En el Artículo 26.1, **Ámbito de aplicación**, se restringe su aplicación al comercio electrónico excluyendo a los servicios audiovisuales a los que le son propios el formato electrónico. Esto se explica debido a que los servicios audiovisuales están ampliamente protegidos en el Capítulo de Propiedad Intelectual e Industrial.

El Artículo 26.2, **Definiciones**, incorpora artículos del Capítulo 17 Inversión donde adquiere relevancia la incorporación como inversión, de las concesiones, licencias, autorizaciones, o permisos lo que, en el caso de servicios digitales, da una gran amplitud al comercio digital.

En el Artículo 26.3, **Derecho a regular**, se señala la potestad de los gobiernos de regular en la búsqueda de objetivos legítimos pero en el Artículo

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

26.4 **Excepciones** este derecho a regular queda encuadrado a ciertos límites, que son: la estabilidad del sistema financiero, la protección de los inversores, y que no constituyan una discriminación arbitraria o una restricción encubierta sobre la liberalización de las inversiones o el comercio de servicios.

En el Artículo 26.5, **Flujo de datos transfronterizos**, se garantiza el libre flujo de datos transfronterizos impidiendo exigir la localización de los datos en el territorio de una de las Partes bajo ninguna de sus modalidades: almacenamiento, procesamiento, utilización de recursos informáticos. Esta disposición está relacionada con la evasión de impuestos de la Big-Tech, el uso discriminado de los datos de las personas y el irrespeto de los derechos laborales.

El Artículo 26.6, **Protección de los datos personales y de la privacidad**, es un débil articulado para enfrentar la enorme capacidad de las empresas tecnológicas para manejar gigantescas cantidades de datos y sus innumerables posibilidades de flujos de muy difícil detección por parte de los estados. Al no concordar mecanismos multilaterales de detección y control, son sólo expresión de buenas intenciones.

El Artículo 26.7, **Derechos de aduana a las transmisiones electrónicas**, de manera concisa prohíbe el cobro de derechos de aduana inhibiendo de esta manera el cálculo de los impuestos que correspondan por las actividades lucrativas que generaron la recolección de datos transmitidos.

El Artículo 26.8, **Autorización previa no requerida**, liberaliza el comercio en línea. Esta situación ha permitido la proliferación de iniciativas comerciales sin regulación que dan pie a abusos múltiples incluyendo la precarización de actividades productivas. Un ejemplo que se repite en muchos lugares del mundo es el de la aplicación Uber que se beneficia de la autoexplotación de choferes que utilizan sus propios vehículos y recursos sin ningún tipo de protección social. Las ganancias de la empresa no están ni estarán sometidas a tributación en Chile.

El Artículo 26.12, **Comunicaciones comerciales directas no solicitadas**, establece que las partes (UE y Chile) deberán regular la protección de los consumidores ante el acoso publicitario de las empresas. En el caso chileno la ausencia de regulación convierte este artículo en una disposición sólo declarativa.

El Artículo 26.13, **Prohibición de la**

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

transferencia obligatoria del código fuente o del acceso a él. Esta es la prohibición más relevante del capítulo, permitiendo a las empresas ocultar los procedimientos de recolección de datos y los algoritmos contemplados para aumentar las uti-

lidades. Es evidente su relación con la elusión de impuestos, el abuso en la utilización de datos privados de las personas, el irrespeto de los derechos laborales y la acumulación de datos para su utilización en la Big Data y la Inteligencia Artificial.

Conclusión

En síntesis, el Capítulo 26 **Comercio Digital**, contempla la liberalización del mercado digital de compras y ventas de productos y servicios sin abrir caminos para fomentar el desarrollo en un área de enorme gravitación en la economía y el bienestar de las personas actualmente, con el agravante de encapsular al Estado chileno en prohibiciones de implementación de políticas públicas que estimulen el desarrollo de una industria digital en beneficio de su población. Este capítulo favorece a los de siempre, las grandes empresas tecnológicas, que tendrán mejores condiciones para expandir sus actividades.

1.5 COMPETENCIA DESLEAL PARA PYMES EN MERCADO PÚBLICO

Análisis del capítulo Compras Públicas (N°28) del Tratado Chile - UE

Por Patricio Véjar Mercado

El capítulo de Compras Públicas (Contratación Pública) tiene como objetivo abrir las compras públicas a proveedores de las Partes, esto es: 28 empresas de Chile y la Unión Europea. Este capítulo compromete a las Partes a que sus entidades de contratación brindarán un trato no discriminatorio a los operadores económicos, bienes y servicios de ambas Partes sobre la base de normas sustantivas que aplican los principios de no discriminación y transparencia. Como resultado de la modernización del acuerdo, Chile y la UE abrirán nuevas oportunidades de contratación pública para sus empresas sobre la base de un texto que asume una falacia: que ambas Partes están en igualdad de condiciones para competir en las respectivas licitaciones.

Chile ofrecerá acceso no discriminatorio para las empresas de la UE a los contratos de “concesión de obras”, es decir, los contratos que están sujetos a la regulación de concesión de obras públicas en Chile a nivel central y subcentral. Nada indica que ello signifique una mejor calidad de estas obras, ya que los resultados de las licitaciones en el caso de autopistas han sido en varios casos poco satisfactorios. Ahora no sólo se refieren a este tipo de proyectos en el área de transporte sino a cualquier otro, incluidos los hospitales y escuelas.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

En cuanto a Oferta de acceso al mercado de la UE, la UE ofrecerá acceso recíproco a proveedores, bienes y servicios chilenos al mercado europeo de contratación pública a nivel central y subcentral. En cuanto a las concesiones de obras, la UE ofrecerá acceso recíproco a los contratos de concesión de obras adquiridos por entidades centrales y subcentrales, sin ninguna cláusula que compense la disparidad de condiciones económicas, financieras y tecnológicas de las empresas de ambas Partes. Desde luego se verán favorecidas las grandes corporaciones chilenas (muchas de ellas transnacionales) de la minería, el retail o el agronegocio, que son menos del 2% del total de empresas nacionales. Sin embargo, la abrumadora mayoría de las empresas chilenas, medianas y pequeñas, se verán enfrentadas a una competencia desleal. Para fines tributarios, el Servicio de Impuestos Internos de Chile clasifica al 98,6% de las empresas del país como microempresas o pequeñas y medianas empresas. Es decir, el 98,6 % del total de empresas del país son mypymes y un 1,4% del total de empresas chilenas son grandes.

Fuente: Emol.com - <https://www.emol.com/noticias/Economia/2021/07/13/1026565/cifras-pymes-chile-primarias.html>

En 2020, las compras de entidades públicas en Chile en la plataforma de compras Mercado Público ascendieron a unos EUR 10.700 millones, lo que representó el 4,86% del PIB de Chile y el 17% del presupuesto del Estado en 2020. Esta cifra en la práctica es mayor, pues no incluye las compras de empresas estatales ni las concesiones de obras, rubros a los cuales también accederán las empresas europeas. La citada apertura del mercado de compra y contrataciones por parte de entidades estatales ha sido celebrada como un gran logro por la Parte europea, que de esta manera abre un nuevo mercado a sus empresarios. Sin embargo, no se ha publicado ninguna estimación de las posibilidades de proveedores y contratistas chilenos de participar de forma efectiva en la competencia por las compras y los contratos con las entidades equivalentes de la Parte europea.

Las disposiciones contenidas en este artículo deben considerarse dentro de un conjunto de principios que le dan un carácter restrictivo a la implementación de políticas que impulsen un desarrollo con plena expresión de soberanía para Chile. Estos principios se constituyen en salvaguardias para el mayor desarrollo y competitividad de la Unión Europea frente a la débil y dependiente economía chilena. Estos principios son:

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

1. Trato nacional que se define como trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado en situaciones similares por ese nivel de gobierno a los inversionistas de Chile y a sus inversiones en su territorio, como está señalado en los Capítulos 15 y 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.
2. Trato de nación más favorecida que se define como la disposición de cada Parte para otorgar a los inversionistas de la otra Parte y a las empresas que constituyan inversiones cubiertas, trato no menos favorable que el trato que otorga a los inversionistas y sus empresas de cualquier país que no sea Parte con respecto al establecimiento de empresas en su territorio, como está señalado en los Capítulos 15 y 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.
3. La prohibición de establecer requisitos de desempeño que se refiere a demandar a cualquier inversionista ya sea en importación o exportación, el cumplimiento de algún nivel o porcentaje de contenido nacional, transferencia de tecnología entre otras, como está señalado en los Capítulos 15 y 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.
4. La prohibición de expropiación directa o indirecta con excepciones y compensaciones efectivas, como está señalado en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. En este caso lo relevante es la utilización del concepto expropiación indirecta, la que se considera como todas las medidas adoptadas por un gobierno que perjudiquen la rentabilidad de una inversión. Ejemplos de esto puede ser una reforma tributaria o previsional.
5. La libre transferencia de capitales, como está señalado en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile.
6. La definición extendida de inversión como “todo activo que un inversionista posee o controla, directa o indirectamente, que tiene las características de una inversión, incluyendo una cierta duración, el compromiso de capital u otros recursos, **la expectativa de ganancia o ganancia**, o la asunción de riesgo, como está señalado en el Capítulo 17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile. Esta definición de inversión hace tan oneroso el pago de indemnización que hace prohibitiva su aplicación.
7. La obligación de trato justo y equitativo, como está señalado en el Capítulo

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

17 del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y Chile, es una disposición que favorece ampliamente a los inversores de la Unión Europea, en tanto invisibiliza la asimetría existente entre ambas Partes del tratado. En la práctica esta obligación de trato justo y equitativo impide la implementación de políticas en favor de pequeñas y medianas empresas chilenas quienes difícilmente puedan convertirse en inversores en la Unión Europea.

En el caso específico de este Capítulo 28:

La definición de “licitación restringida” define un método de contratación mediante el cual la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección, lo cual permite en la práctica recurrir a la asignación directa de un proveedor o contratista en desmedro de proveedores o contratistas chilenos con menor capacidad de incidencia. (Subpárrafo g del Artículo 21.1)

En el párrafo 3 del Artículo 28.2, **Alcance y ámbito de aplicación**, se señalan un conjunto de 9 excepciones a las disposiciones de este capítulo, las que serían condicionadas por un grupo de anexos que no aparecen publicados, con excepción de una lista de Acceso al Mercado de servicios financieros para el caso de Chile, no así de la Unión Europea.

El Artículo 28.3, **Excepciones por razones de Seguridad y de carácter general**, permite reconocer la importancia de la propiedad intelectual para la Unión

Europea que tiene acápites propio, a diferencia de la salud pública y consideraciones ambientales. Proteger la propiedad intelectual es una demanda de primera línea de las farmacéuticas y empresas tecnológicas de los países desarrollados y ha sido incorporada en capítulos específicos de otros tratados comerciales internacionales. En este capítulo se utiliza para inhibir la capacidad de los gobiernos de implementar políticas públicas que promuevan un desarrollo autónomo de los países en con menor desarrollo. Disposiciones como esta están presentes a lo largo de la mayoría de los capítulos de este tratado.

En el Artículo 28.4, **Principios generales**, también titulado No Discriminación, se refuerza el principio de trato justo y no equitativo asegurando que los proveedores y contratantes de ambas Partes reciban un trato equivalente al mejor trato de algún proveedor obtenga. Para que no haya duda alguna, el mismo artículo prohíbe establecer condiciones favorables para la contratación o producción nacional.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

En el Acápite **Condiciones Compensatorias**, Párrafo 6 del mismo artículo se establece la prohibición de solicitar compensaciones a los proveedores o contratados. Esta disposición puede ser interpretada como prohibición de solicitar compensaciones por el daño medioambiental provocado por alguna empresa.

En el Artículo 28.7, **Condiciones de participación**, Párrafo 4, se excluye la discriminación y el incumplimiento de leyes laborales como motivo para motivo de exclusión de una licitación, situaciones legalmente vigentes en Chile en la actualidad. Esto significa que una empresa europea con la peor reputación respecto de trato de su personal o en materias de género o relacionadas con las disidencias sexuales podrá participar en licitaciones del Mercado Público chileno...y viceversa. Esto es un punto claramente contra los derechos de los trabajadores y los derechos humanos.

El Artículo 28.11, **Consideraciones medioambientales y sociales**, es un débil articulado para enfrentar la crisis medioambiental y el incumplimiento de las empresas de las leyes laborales.

Reitera la prohibición de compensaciones por el daño provocado.

El Artículo 28.14, **Licitación restringida**, permite no aplicar una serie de artículos previamente acordados bajo una serie de condiciones con explícita exclusión de la protección de los proveedores nacionales. Esta reiteración es clara señal de la importancia de impedir cualquier tipo de política proteccionista. Y nuevamente se reitera la protección de la propiedad intelectual en uno de los subpárrafos.

El Artículo 28.22 sobre **Fomento de la Participación de las Pequeñas y Medianas Empresas** (PYMES) solo contempla lo mínimo y evidente, es decir la entrega de información. Son expresiones de buena crianza sin contemplar ninguna disposición que sea un efectivo apoyo a la participación de las PYMES en el acceso a las compras y contrataciones públicas.

De igual manera, el Artículo 28.23 **Cooperación**, no ofrece nada sustancial. No compromete ningún mecanismo de cooperación para la resolución de los problemas que enfrentan los Estados hoy en múltiples ámbitos.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Finalmente, se establece que, en 4 años, las Partes deberán reunirse para proponer al Comité de Comercio recomendar que celebren negociaciones adicionales con miras a lograr una mayor apertura del acceso al mercado. Es decir, aun pueden avanzar más allá agregando nuevas garantías de acceso respecto de las compras públicas que puedan hacer las corporaciones europeas.

En síntesis, el Capítulo 28 **Compras Públicas**, sólo contempla la liberalización del mercado de compras y contrataciones públicas sin abrir caminos de desarrollo, con el agravante de encapsular al Estado chileno en prohibiciones de implementación de políticas públicas que estimulen el desarrollo de sectores productivos en beneficio de su población. Y favorece a los de siempre, las grandes empresas del área de la minería, agronegocio y el retail, entre otros, que tendrán mejores condiciones para expandir sus exportaciones.

1.6 PROTECCIÓN A DESTAJO PARA PATENTES EUROPEAS

Análisis del capítulo sobre propiedad intelectual e industrial (N°32) del Tratado Chile - UE

Por Patricio Véjar Mercado

El capítulo de Propiedad Intelectual e Industrial tiene como objetivo dar seguridad jurídica a los propietarios de patentes, marcas, productos innovadores y creativos de las Partes, esto es: empresas de Chile y la Unión Europea. Este capítulo está entre los de mayor extensión de todo el Acuerdo Marco (73 páginas), lo que es indicativo de la importancia que la Unión Europea le asigna a la propiedad intelectual dado que, como es fácil de comprender, hay una disparidad de desarrollo entre ambas economías. Un segundo elemento que permite percibir el lugar preponderante que tiene la propiedad intelectual e industrial en la economía actual es el hecho de que este capítulo incorpora las disposiciones de **16 convenios, tratados, acuerdos, y declaraciones internacionales sobre el tema, además de 2 nuevos tratados a los que las Partes comprometen sus esfuerzos para adherirse**. La coherencia entre las disposiciones de este capítulo y los tratados referidos le da una amplitud al tratamiento de la propiedad intelectual e industrial difícil de dimensionar a cabalidad. La tabla a continuación da cuenta de los acuerdos involucrados:

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

- *Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*
- *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*
- *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión*
- *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*
- *Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados*
- *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas*
- *Declaración Relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública*
- *Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso*
- *Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales*
- *Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo el Registro Internacional de Marcas*
- *Tratado sobre el Derecho de Marcas*
- *Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas*
- *Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas*
- *Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales*
- *Tratado de Cooperación en Materia de Patentes*
- *Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV91)*
- *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*

El capítulo está dedicado casi exclusivamente a proveer protección jurídica y administrativa al derecho de propiedad intelectual e industrial, con algunos artículos destinados a entregar facilidades administrativas, simples y no onerosas a los trámites requeridos para obtener permisos de comercialización y permisos para los productos comercializados. En términos simples, se trata de asegurar que los dueños de las patentes cobren por el uso de los productos registrados a su nombre. La colaboración mencionada en el capítulo no es tal, ya que se refiere solamente a la detección y persecución de las infracciones al derecho de propiedad.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Al igual que lo que ocurre con el conjunto de capítulos que forman parte del Acuerdo Marco, la principal dificultad para evaluar si el acuerdo es o no beneficioso para Chile, radica en que se funda sobre la base de un texto que considera que ambas Partes están en igualdad de condiciones para competir.

Una de las realidades que ocultan la generalidad de los tratados de libre comercio es la asimetría que existe entre las Partes que concurren a concordar el acuerdo. En el caso del Capítulo 32, Propiedad Intelectual e Industrial, se pueden observar los datos sobre innovación, inscripción de marcas, entre otras, de Chile y la Unión Europea para darse cuenta de que la posibilidad de que Chile se encamine hacia un futuro desarrollo industrial y tecnológico es ilusoria. Al contrario, la enorme superioridad de la entidad europea sumergirá a Chile en una dependencia cada vez más profunda.

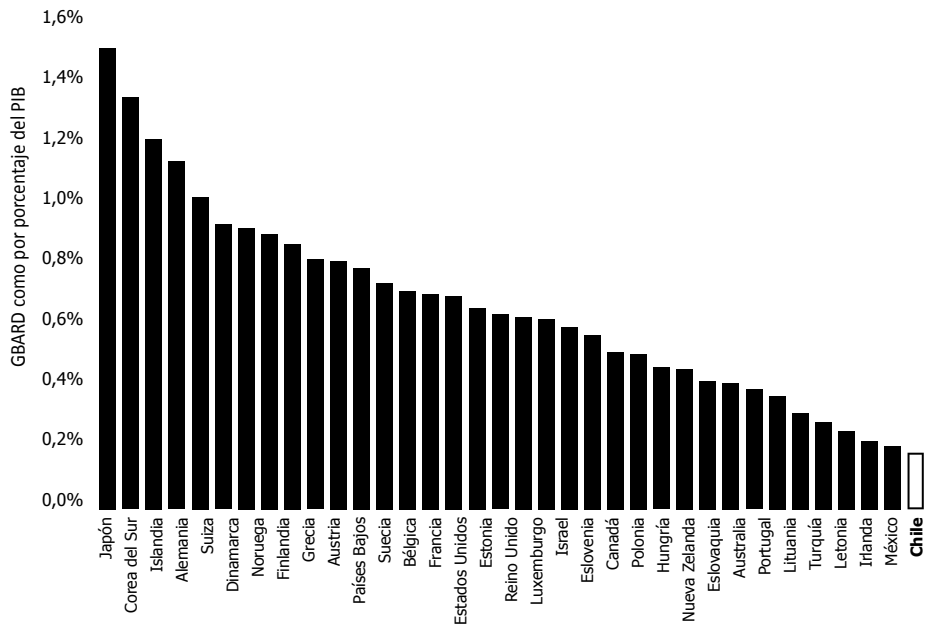
Innovación tecnológica en la UE y en Chile.

El siguiente conjunto de gráficos muestra la real ubicación de Chile (marcado en amarillo en los gráficos) en el acelerado sistema de innovación tecnológica que actualmente constituye el motor actual del comercio mundial. Nuestro país **está en los últimos lugares de la tabla de países OCDE (y por tanto en relación con los países de la Unión Europea) respecto de Presupuesto Público para Innovación y Tecnología (Gráfico N°1); en Gasto en Innovación y Desarrollo en Proporción al PIB (Gráfico N°2); en Cantidad de Investigadores (Gráfico N°3); o en Porcentaje de Empresas que Innovaron en Productos Nuevos para el Mercado (Gráfico N°4); y en Solicitud de Patentes (Gráfico N°5).**

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

PRESUPUESTO PÚBLICO PARA I+D (GBARD)
como porcentaje del PIB en países de la OCDE.

GRÁFICO 1



AÑO 2021

Fuente: Main Science and Technology Indicators (MSTI) - OCDE

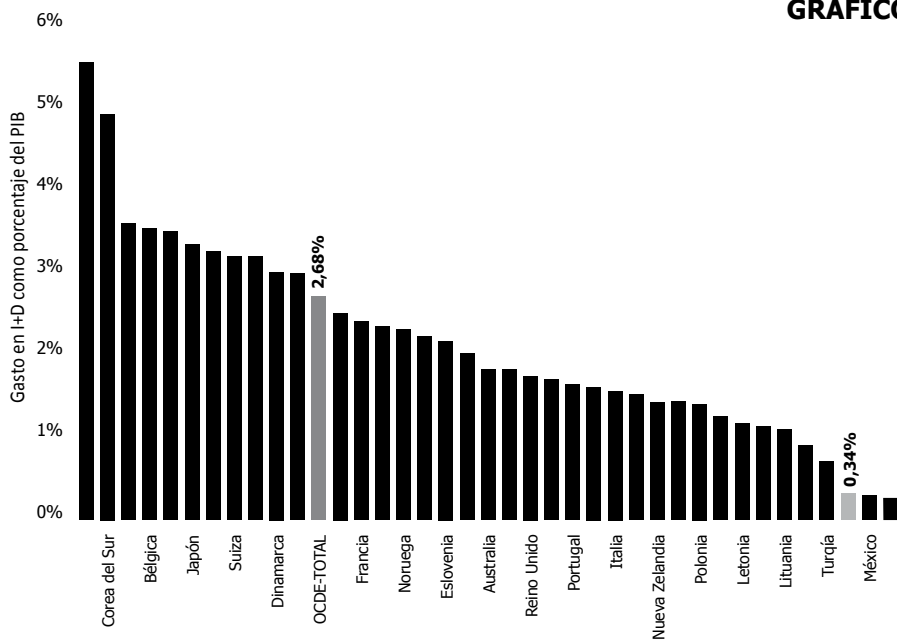
Nota: Información actualizada hasta 2021 o último dato disponible.

Presupuesto público en I+D calculando sobre PIB en montos corrientes (moneda doméstica de cada país). Los datos fueron extraídos en mayo 2023.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Gasto en I+D respecto al PIB en países de la OCDE

GRÁFICO 2



AÑO 2021

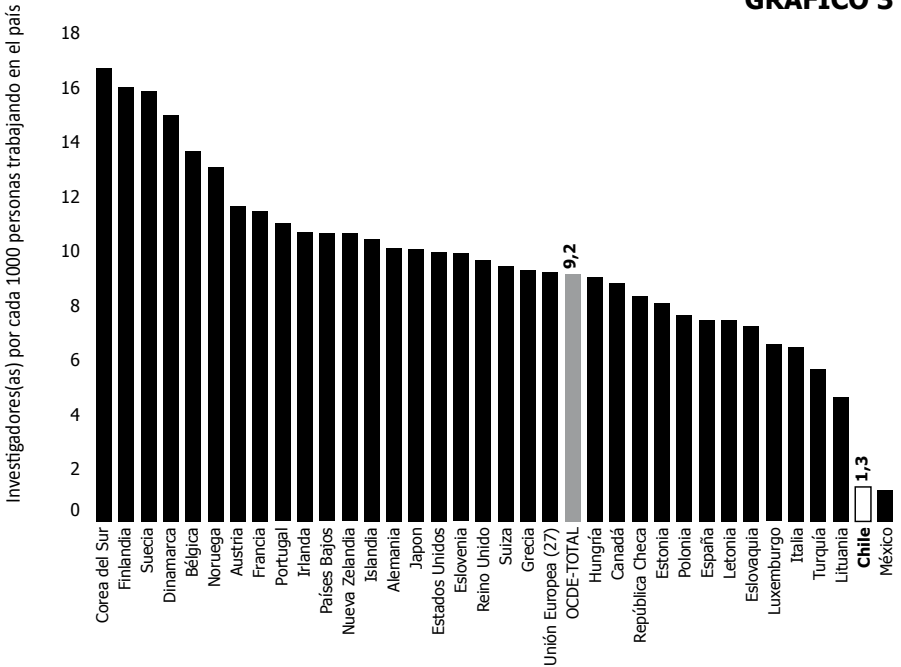
Fuente: Main Science and Technology Indicators (MSTI) - OCDE

Nota: Para cada año se muestra el índice de cada uno de los países o, en su defecto, el último disponible antes de dicho período.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Cantidad de investigadores(as) cada mil personas trabajando en países de la OCDE

GRÁFICO 3



AÑO 2020

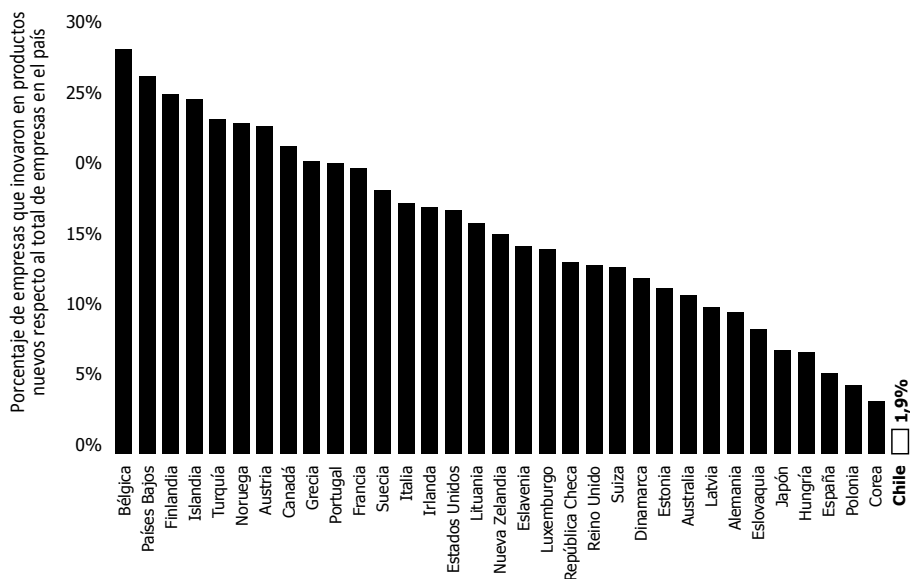
Fuente: Main Science and Technology Indicators (MSTI) - OCDE

Nota: Para cada año se muestra el índice de cada uno de los países o, en su defecto, el último disponible antes de dicho período.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Porcentaje de empresas que innovaron en productos nuevos para el mercado en países de la OCDE

GRÁFICO 4



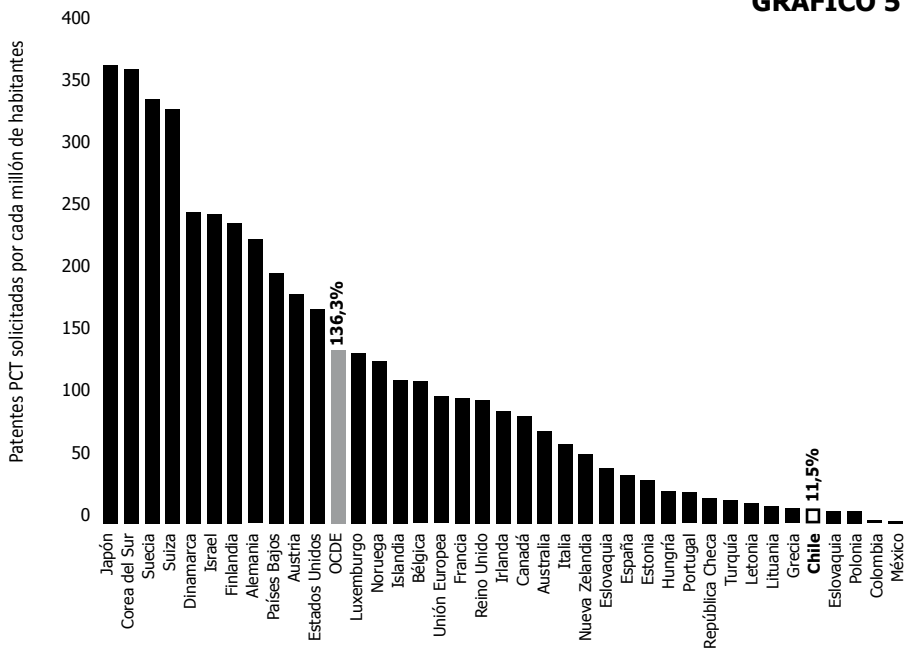
Fuente: Business Innovation statistics and indicators - OCDE

Nota: Se muestra el índice del último año disponible para uno de los países. El cálculo se hace con la metodología de la Community Innovation Survey (euroStat), que considera empresas de 10 o más trabajadores y de los sectores económicos de Minería; Manufactura; Servicios de electricidad, gas y agua; Comercio; Transporte y almacenamiento; Actividades financieras y seguros; Actividades profesionales, científicas y técnicas.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Solicitud de patentes PCT por cada millón de habitantes en países OCDE

GRÁFICO 5



AÑO 2019

Fuente: Main Science and Technology Indicators (MSTI) - OCDE

Nota: Se utilizan datos de patentes solicitadas bajo PCT. El país se considera a partir de la residencia de la persona inventor y la fecha se toma a partir de la fecha de priorización. Todo esto con el objetivo de acercarse lo más posible al momento y lugar de la investigación.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

• PCT – Sistema Internacional de Patentes

También en marcas registradas se ve la abrumadora diferencia entre la Unión Europea y sus países integrantes con elevados niveles de desarrollo y Chile, un país cuyos indicadores de desarrollo están constantemente en los últimos de los rankings mundiales.

REGISTROS INTERNACIONALES Y DESIGNACIONES POSTERIORES CUBIERTAS POR REGISTROS INTERNACIONALES, 2022

ORIGEN		
NOMBRE	Nº DE INSCRIPCIONES	DESIGNACIONES
Austria	1.214	6.645
Bélgica	760	5.000
Bulgaria	304	5.638
Croacia	175	1.262
Chipre	284	3.679
República Checa	232	1.629
Dinamarca	710	4.335
Estonia	120	707
Finlandia	485	2.939
Francia	4.374	28.260
Alemania	8.173	48.365
Grecia	123	620
Hungría	226	2.547
Irlanda	274	2.283
Italia	2.818	19.945
Letonia	74	511
Lituania	125	573
Luxemburgo	353	2.796
Malta	113	943
Países Bajos	1.850	10.721
Polonia	448	2.523
Portugal	259	1.448
Rumania	91	569
Eslovaquia	72	452
Eslovenia	279	2.532
España	1.596	8.552
Suecia	1.175	7.044
Unión Europea	26.707	172.518
Chile	9	24
Reino Unido	4.337	24.991
Estados Unidos	13.056	92.055
Israel	426	2.872
TOTAL	68.589	487.826

Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Revista Anual de Madrid 2023: Registro Internacional de Marcas

• Designación es la marca comercial o de fantasía que utilizan las marcas

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Queda claro que Chile no logrará superar su situación marginal sin profundas modificaciones en su sistema de promoción y protección de la innovación tecnológica. Un tratado como el Acuerdo Marco UE-Chile aquí analizado, dificultará o hará imposible que Chile salga de esa marginalidad.

En el caso específico de este Capítulo 32:

El Artículo 32.1, **Objetivos**, señala que los objetivos del capítulo son facilitar la producción y comercialización de mercancías y servicios innovadores y creativos entre las Partes, contribuyendo así a una economía más sostenible e inclusiva para las Partes; facilitar y regular el comercio entre las Partes, así como reducir las distorsiones y los obstáculos a dicho comercio; y alcanzar un nivel adecuado y eficaz de protección y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual e industrial. A ellos se suma el objetivo establecido en el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC: La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberían contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Queda claro que, dado que los dos primeros objetivos son propios del Acuer-

do Marco, el verdadero objetivo del capítulo es asegurar la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Y es así como se debe leer el capítulo.

El Artículo 32.2, **Ámbito de aplicación**, permite que las Partes endurezcan su legislación de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Claramente es una disposición favorable a la Unión Europea con una producción de patentes intelectuales e industriales largamente superior a Chile. El Artículo 32.3, Principios, empieza a marcar lo que será reiterativo a lo largo del capítulo: que frente a necesidades de interés público debe prevalecer lo estipulado en el acuerdo: "1. Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.", Artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC. El resaltado destaca

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

que lo que pareciera ser una acción razonable, es una prohibición para esa acción.

En el Apartado 2 del Artículo 32.3, reconoce que los sistemas nacionales tienen objetivos de orden público y frente a ello las Partes promoverán la innovación y la creatividad. Y facilitarán la difusión de información y conocimiento. “Facilitar “y “promover”, son expresiones habituales en el lenguaje de los tratados, que grafican el desinterés efectivo por el bien común.

El Artículo 32.5, **Trato Nacional**, común en una gran cantidad de capítulos asegura que las empresas nacionales no reciban un mejor trato que las empresas de la otra Parte. Como se ha señalada reiteradamente, esta disposición beneficia a las empresas europeas propietarias de una mayor cantidad de patentes y marcas.

Es necesario destacar que este capítulo tiene la singular audacia de incorporar las disposiciones del Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, sin que este haya sido suscrito por las Partes ni se encuentre vigente, con lo cual están desconociendo el rol del Congreso chileno y el valor de la información y opinión de los sectores ciudadanos interesados en estas materias.

El Artículo 35.6, **Propiedad Intelectual e Industrial y Salud Pública**, compromete coherencia con la Declaración de Doha pero hace referencia al Artículo 31 bis del Acuerdo sobre los ADPIC que no aparece en el texto publicado en la página web de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Artículo 32.19, **Obligaciones relativas a la información para la gestión de derechos**, es una expresión cabal de la profundidad de la protección jurídica que el Acuerdo Marco otorga a los derechos de propiedad intelectual. Dice el artículo: “Las Partes proporcionarán la protección legal adecuada contra cualquier persona que, a sabiendas y sin autorización, realice cualquiera de los siguientes actos, si esa persona sabe, o tiene motivos razonables para saber, que al hacerlo está induciendo, permitiendo, facilitando u ocultando una infracción de cualquier derecho de autor o derecho conexo...”. En palabras claras, se intenta convertir a todas las personas en vigilantes del derecho de autor.

El Artículo 32.24, **Excepciones a los derechos conferidos por una marca**, señala de manera críptica que las excepciones que se pudieran considerar deben ser limitadas.

El Artículo 32.30, **Excepciones y limitaciones**, nuevamente excepciones limitadas, esta vez, para dibujos y modelos.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

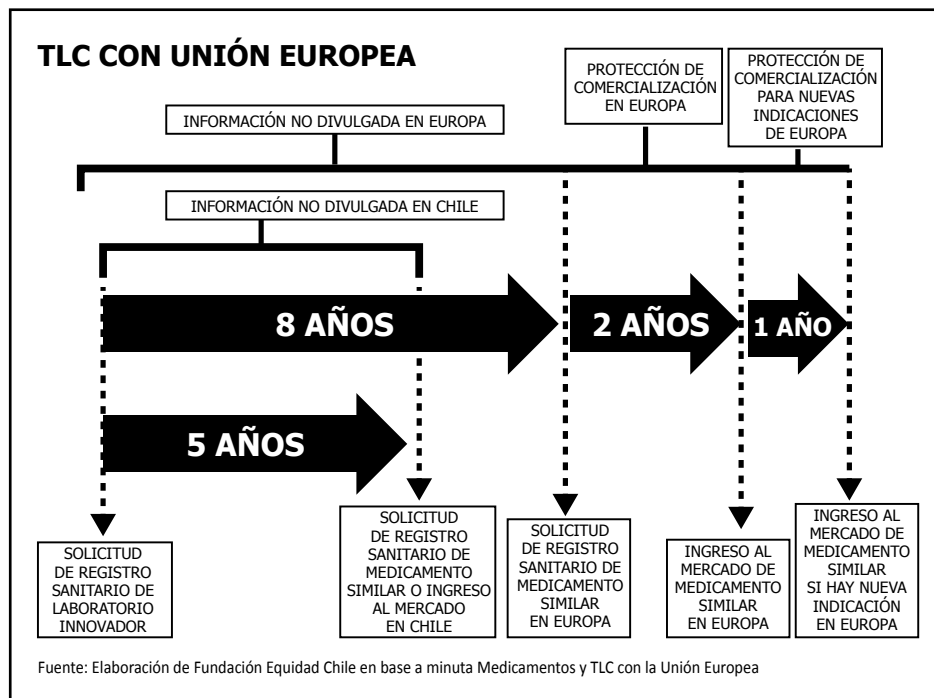
Desde el Artículo 32.32 al Artículo 32.41, se define, señala el ámbito de aplicación y protege las indicaciones geográficas asociadas a las marcas registradas de manera similar a las reglas de origen de los productos agropecuarios. Dada la amplitud y extensión del comercio europeo, estos artículos constituyen una protección adicional a la industria y comercio europeo frente a los productos chilenos que buscan ingresar en mercados sumamente protegidos.

Disposiciones sobre medicamentos y otros

El Artículo 32.43, **Protección adicional en casos de retrasos en la aprobación de comercialización de productos farmacéuticos**, otorga un estatuto especial de protección a los productos farmacéuticos para asegurar la pronta tramitación de la aprobación de comercialización o de autorización sanitaria, otorgando una protección adicional de 5 años al producto en caso de demoras consideradas excesivas. Eso resulta discordante con el compromiso explícito de las Partes de que harán todo lo posible por tramitar las solicitudes de aprobación de comercialización o registro sanitario de productos farmacéuticos de manera eficiente y oportuna. Esta disposición presionará a las entidades estatales para atender rápidamente las solicitudes de ingreso de nuevos medicamentos de las empresas farmacéuticas europeas, entre estas **Abbvie, Astellas, Bayer, Boehringer Ingelheim, E-Pharma, Enyo Pharma, IDbyDNA, Janssen, Merck, Novartis, Pfizer, Special Product's Line y Takeda.**

Es necesario mencionar que en 2018, cuando el gobierno del presidente Sebastián Piñera negociaba este tratado, organizaciones de la sociedad civil entre las que se cuentan sindicatos, agrupaciones de pacientes y organizaciones no gubernamentales, presentaron al Ministerio de Relaciones Exteriores una carta solicitando una **LÍNEA ROJA PERMANENTE NO NEGOCIABLE** en el tema de medicamentos para todos los tratados en negociación, y en especial respecto de la actualización del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea. Esa carta llevaba la firma del actual diputado Tomás Lagomarsino, entonces director de la Fundación Equidad y miembro de Chile Mejor sin TLC. Es evidente que esa línea roja fue cruzada. El gráfico siguiente (de nuestro archivo personal) mostraba el impacto de los cambios que hoy figuran en el tratado, extendiendo la duración de la patente.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea



El Artículo 32.44, **Alcance de la protección de los secretos comerciales**, otorga protección jurídica a los secretos comerciales incluyendo incumplimiento de acuerdos de confidencialidad y obligaciones contractuales.

El Artículo 32.45, **Procedimientos y recursos judiciales civiles** relacionados con los secretos comerciales, señala procedimientos específicos para asegurar la protección jurídica de los secretos comerciales.

El Artículo 32.46, **Protección de los datos no divulgados relativos a los productos farmacéuticos**, otorga protección jurídica de datos relativos a productos farmacéuticos que han sido entregados para los permisos de comercialización y autorización sanitaria. Este artículo contempla además la extensión de la propiedad de un producto farmacéutico a los ensayos preclínicos y clínicos presentados para su aprobación asegurando su exclusividad durante al menos 5 años. Se trata de una

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

forma encubierta de alargar la duración de la patente, que puede llegar a un total de 11 años de extensión del monopolio farmacéutico. En consecuencia, se imposibilita por más tiempo la autorización del medicamento genérico o bioequivalente. Son procedimientos que han sido calificados a nivel internacional por organizaciones defensoras de la salud pública como bloqueadores de los medicamentos genéricos, lo que

repercute severamente en el presupuesto de las familias cuyos miembros padecen alguna enfermedad rara o de nuevo tipo.

El Artículo 32.47, **Protección de los datos relativos a los productos agroquímicos**, otorga protección jurídica a los datos relativos a los productos agroquímicos, enfatizando en el secreto industrial de su composición.

De nuevo el convenio UPOV91

El Artículo 32.48, **Protección de los derechos sobre las obtenciones vegetales**, otorga protección jurídica en los términos establecidos por el Convenio UPOV 91, al igual que el TPP. De esta manera el tratado resguarda los intereses de los dueños de las variedades industriales de semillas, registradas en el SAG con derechos similares a los que otorga el tener una patente. Quienes detentan propiedad intelectual de la semilla, considerada una mercancía, se denominan obtentores vegetales. La Unión Europea ocupa uno de los primeros lugares en el ranking de obtentores vegetales de las variedades “mejoradas” de semillas utilizadas en Chile por la agroindustria, monocultivos y agricultura convencional, tanto en frutales como para uso agrícola, ornamental o plantaciones forestales. Entre las empresas semilleras están Bayer/Monsanto, KWS (ambas de Alemania) y Limagrain (Francia). Syngenta, que actualmente es una empresa estatal china, mantiene sin embargo su casa matriz en Suiza.

En el seminario “Vínculos y Alcances de UPOV91 en el marco del TPP11”, Mario Schindler, director de ANPROS (la Asociación Gremial de Productores de Semillas) sostuvo que el 95% de las variedades de frutales del registro del SAG son registradas por extranjeros (países o empresas). En variedades de uso agrícola, un 60% de los obtentores vegetales son extranjeros, y en plantas ornamentales, un 96% también lo son. El pequeño número de obtentores vegetales chilenos, frente al mayoritario cuadro de obtentores de la Unión Europea y otros países y corporaciones del norte global, vuelve a dejar en evidencia que el capítulo de propiedad intelectual apunta a proteger los intereses de los europeos del negocio de semillas y no de ciudadanos de Chile.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

La clave de la inclusión del UPOV91 en el TPP y ahora en este tratado, es que posibilita la criminalización de los infractores de la propiedad intelectual de la semilla, apuntando al universo de la pequeña agricultura familiar campesina, y genera condiciones para fortalecer el monopolio de la semilla, obstaculizar las prácticas tradicionales de intercambio de semillas y poner en riesgo la semilla tradicional que podría ser considerada como semilla registrada (con dueño) si se trata de una variedad similar o que haya mutado incorporando similitud a una obtenida en laboratorio. El Estado deberá desarrollar leyes que implementen estos requerimientos del UPOV91 legitimados ahora por dos tratados, dificultando con ello el libre uso de la semilla.

A lo largo de este capítulo se encuentran 21 artículos para proteger el derecho de propiedad intelectual e industrial de manera específica y detallada. Estos artículos incluyen protección jurídica y administrativa, respuestas simples, no gravosas y rápidas a las demandas, además de medidas cautelares, alternativas y correctoras que se unen a ellas.

Entre estas medidas se cuentan dictar la destrucción de los materiales e instrumentos que hayan servido principalmente para la creación o fabricación de

las mercancías que sean **sospechosas** de violar el derecho de propiedad intelectual, incluyendo también la destrucción de los materiales e instrumentos que hayan servido principalmente para la creación o fabricación de tales mercancías, “sin que sean precisos procedimientos administrativos o judiciales para determinar formalmente las infracciones”. Y se establece que estas medidas sean ejecutadas a expensas del infractor. **La implementación de este tipo de medidas de persecución de quienes son infractores la propiedad intelectual a todo nivel (o sospechosos de serlo) exigirá sin duda generar equipos policiales y jurídicos especializados en la pesquisa de esta galería de delitos, lo que tendrá consecuencias, restando personal necesario para las tareas fundamentales que debe cumplir la policía para proteger a la población.**

El Artículo 32.64, **Cooperación**, señala la única cooperación contemplada en el capítulo: se refiere a que haya Cooperación en la obligación de proteger los derechos de propiedad intelectual, facilitando el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones contraídas en este capítulo. No se incluye cooperación en innovar o en profundizar el desarrollo tecnológico ni en cerrar las brechas existentes. Tampoco incluye cooperación en superar los obstáculos

† Extraído de <https://www.observa.minciencia.gob.cl/indicadores/comparacion-internacional>

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

que las empresas pequeñas tienen para acceder a los sistemas internacionales de obtención de patentes o registro de marcas.

Concluyendo con el análisis, este Capítulo sobre Propiedad Intelectual e Industrial trata casi exclusivamente de la protección de todo lo relacionado con

la propiedad intelectual e industrial incluyendo patentes, marcas y datos considerados confidenciales. Dada la realidad dispar de las capacidades existentes, este tratado sólo profundizará esa brecha y asegurará las ganancias de las grandes empresas farmacéuticas, semilleras, y del sector científico, tecnológico y cultural europeo.

1.7 REGLAS PARA DEMANDAS DE INVERSORES NO CAMBIAN

Análisis sobre Resolución de Controversias (N°38) del Tratado Chile - UE Por Lucía Sepúlveda Ruiz

En los capítulos 17 y 38 de la Modernización del Tratado con la UE, y anexos que son parte del Acuerdo en Principio firmado por ambos gobiernos en diciembre 2023, encontramos algunos ajustes para “vestir de seda” el sistema de Resolución de Controversias y sus mecanismos. El empeño europeo para calmar la inquietud pública sobre el tema no logra ocultar que, en esencia, el sistema incorporado al nuevo Tratado Chile/UE presenta características similares al Sistema de Resolución de Controversias (ISDS) del TPP11 incluido también en los tratados bilaterales de inversión que ya existían con países de la Unión Europea. Al comparar este articulado que reemplazará los antiguos tratados, se ve que garantiza idénticas garantías y derechos para los inversionistas. Pero ahora, en forma permanente Chile (y su contraparte) deberá pagar en **partes iguales**, una suma considerable para financiar a los “jueces” del sistema PERMANENTE de resolución de controversias, al que el país será sometido por los inversores cada vez que estos se consideren afectados en sus ganancias. Son fondos que saldrán del presupuesto público y en esto la asimetría será evidente, pues esa carga financiera anual no tendrá el mismo impacto en la UE que en Chile.

Tal como en otros tratados de libre comercio, observamos que la redacción de los artículos es equívoca. Incluye frases de apariencia democratizadora y de respeto de la soberanía de los estados, pero en el párrafo siguiente las relativiza, por la incorporación de otros elementos y citas de anexos.

“La expropiación” indirecta y la trampita

El tratado prohíbe la expropiación, salvo que haya pago en efectivo al valor del mercado. Por ejemplo, al definir “expropiación”, se señala en el Acuerdo que no se consideran como expropiación indirecta las medidas aplicadas para lograr “objetivos públicos legítimos como la protección de la salud, los servicios sociales, la educación, la seguridad, el ambiente, incluido el cambio climático...o la protección de la diversidad cultural”. Estas **no constituirían expropiaciones indirectas “a menos que “el impacto de una medida o serie de medidas sea tan grave a la luz de su finalidad, que resulte manifiestamente excesivo. ((Anexo sobre Expropiación, Artículo 3).** No hay referencia a ningún parámetro del monto de pérdida que puede ser considerado por un inversor como excesivo. Una medida hipotética que podemos imaginar es, por ejemplo, que una eventual Empresa Nacional del Litio decidiera disminuir la exportación de litio a la UE al comprobar la destrucción de 5 salares, evitando poner en riesgo todos los restantes salares, la biodiversidad y las respectivas comunidades. ¿Sería eso “excesivo” para el cliente europeo?

Uno de los principales puntos en común que el tratado Chile-UE tiene con

el Sistema de Resolución de Controversias conocido hasta ahora a través del TPP y tratados bilaterales de inversión, es que opera sólo en favor del inversor, sea un privado o una empresa estatal extranjera. Este puede demandar a Chile si una disposición gubernamental inhibe la obtención de utilidades que afectara sus expectativas de ganancia. En tiempos de crisis ambiental global, este tratado “moderno” Chile/UE, sigue avalando la imposibilidad de demandar a inversores por una causal asociada al daño ambiental y social y a la grave vulneración de los derechos humanos de las comunidades, así como los derechos de la naturaleza en megaproyectos de corporaciones transnacionales. Ni las organizaciones territoriales, ni los pueblos indígenas, ni los sindicatos, y ni siquiera el Estado pueden demandar a los responsables de estas externalidades negativas.

Al igual que en el TPP, el fallo condenatorio emitido en este sistema obligará al país demandado, a pagar las costas del juicio si hay un veredicto en su contra (principio “el que pierde paga”).

Tribunal de Primera Instancia y Apelación

En este Acuerdo, el sistema de resolución de controversias tendrá carácter permanente y estará compuesto por un Tribunal de Primera Instancia y un Tribunal de Apelación. Es decir, se podrá apelar de los fallos emitidos en primera instancia en estas demandas. Sin embargo, los inversores seguirán saltándose los tribunales chilenos, al llevar directamente sus demandas a paneles externos.

Los mecanismos incluyen una fase posible de Mediación, y si fracasa esa conciliación voluntaria, la demanda se deriva a un tribunal de Primer Instancia que emite un fallo apelable ante un Tribunal de Apelación. En todas estas fases de resolución de la controversia, el acceso público a la información queda limitado, ya que cualquiera de las partes puede declarar sus informes como de carácter confidencial.

El panel inicial de árbitros, que el tratado llama **El Tribunal**, está compuesto por 3 árbitros, que en el lenguaje del texto son “jueces” (uno de Chile, uno de la UE y otro de un tercer país, que ejercerá como presidente). Pero también puede estar integrado sólo por el árbitro de un tercer país, si hay acuerdo en ello de las partes. Su sentencia puede ser apelada.

Este panel de apelación se elige de una lista de candidatos, **nueve posibles “jueces”** de los cuales tres serán nacionales de Chile (esa es la novedad), tres de estados europeos y tres de terceros países, remunerados con un salario mensual según lo decida el Comité de Asociación. Se les exige tener “calificaciones para ejercer como jueces” o ser juristas con experiencia en derecho internacional público, incluida la resolución de disputas comerciales. Su presidente y vicepresidente se elegirán por sorteo. La secretaría del CIADI, organismo de resolución de controversias dependiente del Banco Mundial, que siempre ha actuado para el ISDS, actuará como Secretaría del Tribunal de Apelaciones y los países deberán pagar ese gasto.

El Tribunal de Apelación también será permanente y estará compuesto por otros 6 miembros, dos de la UE, dos de Chile y dos de terceros países, con los mismos requisitos de los miembros del Tribunal inicial. Funcionará con un panel de tres miembros, dos de las partes y uno de un tercer país. Sus miembros también tendrán un pago anticipado permanente y un pago adicional por día de trabajo en cada caso.

La designación del presidente del panel (que tiene el voto que dirime los disen-

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

sos) se hará por sorteo, de una lista especial de candidatos que no deben ser nacionales de ninguna de las partes involucradas.

El capítulo 10 incluye la idea de trabajar hacia la generación de un tribunal multilateral de inversiones y un mecanismo de resolución de controversias el cual, de aprobarse, dejaría sin efecto todo lo anterior.

Con el acuerdo, Chile acepta algo que no estaba en el tratado anterior: la prohibición de expropiar sin pago inmediato, y el principio de no discriminación o el trato justo y equitativo, términos de buena crianza que obligan a Chile a darle iguales oportunidades a un proveedor de la Unión Europea, que a una pyme de la región de Tarapacá. Los proveedores de servicios no podrán ser “discriminados” en comparación con los proveedores nacionales o los de

terceros países. Eso incluye los servicios postales y de mensajería. Es decir, las comunicaciones oficiales del gobierno podrían quedar en manos de empresas holandesas o francesas, o alemanas, o de cualquier país europeo.

La única medida relevante de excepción (medida disconforme) a las normas generales de no discriminación planteada por Chile, es que se reserva el derecho a prohibir la participación de extranjeros en la gerencia y el directorio de empresas públicas actuales o futuras (Anexo XX, Sector Servicios Financieros, sección D, Medidas Futuras). Sin embargo como la tendencia vista ya en el litio es hacer empresas mixtas, esto no tiene la menor importancia.

Como gran concesión, el tratado garantiza que los estados conservan el derecho a renacionalizar los servicios públicos críticos como la salud, la educación y el agua.

Panelistas con sistema “presidencial”

A los panelistas del sistema que operarán como árbitros, se les pide experiencia en derecho internacional. Concluimos por ello que serán abogados que han sido parte del criticado sistema actual de ISDS, y ya han litigado en representación de las corporaciones. Además de tener el voto decisivo en un fallo, el presidente del panel tiene la última palabra cuando surge una moción para remover (sustituir) a un panelista por conflicto de interés o por no cumplir con el Código de Conducta que se les presenta a los candidatos al ser incorporados a alguno de estos listados. El resultado de ello es previsible.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Las reglas del CIADI o instancias similares permanecen como opción posible para los procedimientos de las demandas de los inversores, lo cual marca otro punto en común con el TPP y los tratados bilaterales de inversión. El Acuerdo establece que el demandante puede elegir en qué tribunal se va a dirimir la controversia, y qué tratados va a invocar.

Código de Conducta y conflictos de interés

A los panelistas no se les exige ser abogados; pero sí contar con “experiencia en derecho” y ser independientes, además de cumplir con el Código de Conducta, explicitado en el Anexo 31 A del Acuerdo en Principio Chile/UE. Ellos pueden ser impugnados y removidos si se prueba que no cumplen con esos criterios, pero sólo con acuerdo del **Presidente del panel de Primera instancia, o del Tribunal de Apelación según sea el caso.**

Los artículos referidos a la ética contienen Principios Rectores, Obligación previa de Develar Conflictos de Interés “financieros, profesionales laborales o familiares”, y deberes de Confidencialidad. Entre los principios rectores está ser independiente e imparcial,

evitar los conflictos de interés directos o indirectos y “no estar influenciado por el interés propio, la presión externa, las consideraciones políticas, el clamor público y la lealtad a un partido o el miedo a la crítica”. Pero todo es relativo... Según el artículo 31.34, el Consejo de Comercio, órgano del Tratado, tiene atribuciones para modificar el Código de Conducta citado aquí y las Reglas de Procedimiento.

Por otra parte, no existe un período de reflexión claro para limitar los posibles conflictos de intereses antes y después de su nombramiento y se delega en el propio candidato a panelista, la responsabilidad de declarar su conflicto de interés.

Secretismo

El artículo 31.19 señala que cualquier audiencia del panel estará abierta al público, pero luego se anula lo anterior: “a menos que se disponga lo contrario en el Anexo sobre Reglamento”. Las deliberaciones serán confidenciales, y los informes y decisiones quedan sujetos a la protección de información confidencial. Se obliga

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

a los gobiernos a cumplir con medidas mínimas de transparencia, pero estas quedan limitadas a hacer pública la solicitud de consultas, y la respuesta de la parte demandada. Todo lo demás está siempre sujeto a resguardar la información confidencial informada al tribunal.

La fase de Mediación, en caso de darse, se desarrollará en un plazo no superior a los 60 días.

El capítulo de inversión establece como regla para las compras públicas de bienes y servicios, que se dé a la contraparte el trato nacional de las empresas establecidas localmente. En el capítulo 10. 50 incluso se da garantías adicionales a los inversores demandantes, ya que no se acepta que la parte demandada alegue que el demandante ya recibió una indemnización previa por un seguro o garantía por el mismo hecho demandado.

El laudo (fallo) provisorio se dictará dentro de los 24 meses siguientes a la presentación de una demanda, y deberá incluir compensación monetaria con intereses, y si procede, la restitución de propiedad al inversor. No podrá otorgar otras medidas ni ordenar que se derogue, cese o modifique la medida objetada.

La apelación al fallo provisorio se resolverá no más allá de 180 días después de que se haya solicitado esa decisión al tribunal, con un máximo de 270 días de postergación.

El fallo o laudo final ratifica el fallo provisorio en su totalidad con su decisión final, pero también puede modificarlo en parte. El Tribunal de primera instancia está obligado a aceptar las conclusiones del panel de Apelación. Para su cumplimiento se siguen las mismas reglas del CIADI.

Mediación y “enfriamiento regulatorio”

Todos los pasos de la mediación son confidenciales. Sólo se puede informar que hay una mediación en curso. Es relevante recordar que muchas veces la presión de las corporaciones transnacionales sobre los Estados, tiene como resultado que durante el proceso, el Estado deroga la ley, medida o política pública objetada por la empresa, un fenómeno conocido como enfriamiento o congelamiento regulatorio. Y con vistas a evitar la demanda, el Estado puede adoptar otros acuerdos que no conoceremos en absoluto por la confidencialidad del asunto.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Los gastos de los panelistas mediadores permanentes y sus equipos serán pagados por demandantes y demandados en partes iguales. Los honorarios del presidente del panel, los panelistas y sus asistentes se guiarán por los estándares de la OMC (Organización Mundial del Comercio). Si Chile es demandado, deberá defenderse en Bruselas, y si la demandada fuera la Unión Europea debería acudir a Santiago de Chile.

A lo largo de estos capítulos de inversión y resolución de controversias, queda claro que se mantienen las mismas garantías incluidas en tratados como el TPP o en Tratados Bilaterales de inversión: trato nacional, amplia definición de inversión, expropiación indirecta, entre otros. Se prohíbe establecer obligaciones a los inversores, tales como transferencia de tecnología, o porcentajes de contratación de mano de obra nacional (artículo 10.10.1). Y los inversores continuarán eludiendo los sistemas legales nacionales por la vía de presentar estas demandas internacionales, como señala claramente el Artículo 10.15.6: “El hecho de que una medida infrinja la legislación de una Parte, no establece por sí mismo una infracción de este artículo (ver párrafos 1 a 4)”.

El Estado chileno, a través del gobierno del Presidente Boric, se está obligando con este tratado a ceder soberanía porque en adelante, en caso de demanda internacional por la reforma de la previsión, las ISAPRES, o sobre el royalty o el agua, deberá demostrar que esas medidas de interés público son “necesarias” y cumplen objetivos “legítimos”. Y tendrá que enfrentarse a una instancia presidida y manejada por algún experto en ganar demandas de las transnacionales. Al respecto es relevante mencionar que aún está pendiente en el CIADI la demanda presentada por las compañías estatales francesas concesionarias del aeropuerto de Pudahuel, Aeroport de Paris y Vincent Airport las cuales acusan al Estado de Chile de afectar sus ganancias debido a las medidas de restricción de viajes adoptadas en pandemia. Esta demanda se basa en las causales listadas en el tratado bilateral con Francia, presentes también en este nuevo acuerdo. Y el Estado de Chile ha aceptado hacer un pago de US\$55 millones de dólares como resultado de la mediación con estos mismos inversores por otra demanda, relacionada con la expansión del aeropuerto, a cargo de los franceses.

Quieren dinero

En los capítulos citados aquí, no existe una sola mención al hecho que las sentencias (les llaman Laudos para asemejarse a La Haya) involucran elevadísimas compensaciones en dinero para el Estado que sea declarado culpable. Los europeos han escogido no poner límite financiero alguno al pago de indemnizaciones exigidas por las sentencias, las que pueden comprometer gravemente el presupuesto de nuestro país en caso de un resultado adverso. Y el gobierno de Boric, se ha despreocupado de esta amenaza, aun cuando le rebota a cada instante frente a cada política pública que intenta desafiar pálidamente al gran capital financiero internacional, como es el caso de la reforma a las AFP, el fallo de la Corte Suprema sobre cobros ilegales de las ISAPRE, y anteriormente, el anuncio de demandas de inversores suizos por el retiro del 10% de las rentas vitalicias y de otras reformas. UnitedHealth Group, consorcio estadounidense que controla a la Isapre Banmédica, activó en enero de este año el mecanismo de resolución de controversias contemplado en el tratado bilateral de inversión Chile/Gran Bretaña.

En conclusión, nada cambia respecto de los riesgos de demandas si un inversor considera que Chile no cumple términos del tratado. Pero el nuevo sistema de cortes implica un gasto anual que será una carga importante para el presupuesto fiscal. Y Chile podrá ser objeto de demandas por empresas asentadas en cualquiera de los 27 países de la UE, lo cual no ocurría en el tratado anterior ya que no todos los tratados bilaterales contemplaban este sistema, y todos estaban en condiciones de ser concluidos pues habían concluido su tiempo de vigencia.

El gobierno de Boric no cambió nada respecto de uno de los aspectos más críticos de los tratados de libre comercio lo cual confirma la profundización de la pérdida de soberanía del Estado, en perjuicio de las y los ciudadanos.

SECCIÓN 2

IMPACTOS DEL TRATADO CHILE-UE: SÍNTESIS Y REACCIONES

2.1 Síntesis de los contenidos centrales del tratado en este artículo.

No es la idea ser una colonia de la Unión Europea

Por Lucía Sepúlveda Ruiz

Coordinadora de la Plataforma Chile Mejor sin Tratados de Libre Comercio

El tratado Chile-Unión Europea que se votaría en febrero por el Parlamento Europeo, impone el colonialismo energético. A inicios de enero de 2024, el gobierno chileno aún no lo enviaba al Congreso y los parlamentarios ignoran su contenido. Desde Chile Mejor sin TLC planteamos nuestro firme rechazo a este Tratado.

La modernización del mal llamado “Acuerdo” con la Unión Europea, convierte a nuestro país en una colonia que, a distancia, surtirá a la Unión Europea de combustible (Hidrógeno Verde) y litio, requeridos para el desplazamiento y las baterías de los autos eléctricos fabricados por su industria automotriz. Los europeos no se bajarán de sus autos y podrán jactarse de cumplir sus metas descarbonización, para la transición energética.

La UE prohíbe establecer un royalty a las exportaciones de bienes estratégicos como el cobre, e impone su control sobre el precio a pagar por ellos, y sobre los negocios que Chile puede hacer con otros países, por ejemplo, respecto del litio. El precio que pague la UE no puede ser mayor al que se cobre a una empresa chilena o de China. No hay beneficios para Chile, pero la UE se asegura un acceso privilegiado a la energía e infraestructura nacionales.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

En ese marco, impulsa a Chile a la aventura de la exportación masiva del Hidrógeno “verde” en procesos complejos para las cuales no hay normas establecidas, porque todo es nuevo. Las empresas tendrán así la opción de cumplir en forma voluntaria las recomendaciones ambientales emanadas de las autoridades, que no tendrán la fuerza de una norma legal. Además, para sus negocios “verdes” usarán energías fósiles en transporte y otros rubros. La minería del litio tiene intensivo uso de agua y depreda territorio indígena. Pero la consulta indígena mandatada por el convenio 169 respecto de proyectos que afectan sus territorios, fue reemplazada por reuniones improvisadas, organizadas por consultores contrata-

dos por el gobierno, que sólo contactaron algunas organizaciones.

El tratado dejaría a Chile para siempre congelado en la condición de socio subordinado, ya que prohíbe condicionar una inversión a la transferencia de tecnología. Tampoco está permitido exigir gestión y dirección con presencia nacional importante en las empresas conjuntas. Además se considerará como “expropiación” toda medida que afecte los intereses de los inversores, lo cual significa que podemos ser demandados si se sienten afectados. Los medicamentos serán más caros y la propiedad intelectual de obras culturales y científicas se eleva de 50 a 70 años, protegiendo a las empresas de internet.

Proveedores de mano de obra militar

Las disposiciones políticas del Tratado posibilitan que la Unión Europea use a Chile para el logro de objetivos militares necesarios para la UE, ya que se plantea avanzar en implementar un **marco de cooperación en gestión de crisis**, para implementar **operaciones de guerra** con personal chileno. Ello representa una amenaza a la paz y genera el riesgo de represalias dados los actuales enemigos de la Unión Europea y eventualmente otros que se sumen ya que la Unión Europea últimamente se ha caracterizado por llevar adelante una política guerrerista subordinada a los intereses de los Estados Unidos. Ello ha sido evidente ante su complicidad con el genocidio llevado a cabo en Gaza por Israel.

De Chile Compra (Mercado Público) a UE Compra

Las trasnacionales europeas se frotan las manos con el capítulo de Compras Públicas, que les da acceso a un importante mercado hasta ahora vetado para ellos. En 2020, las compras de entidades públicas en Chile en Mercado Público, ascendieron a unos EUR 10.700 millones, lo que representó el 4,86% del PIB de Chile y el 17% del presupuesto del Estado en 2020.

Según la Cuenta Pública 2022-2023 de Mercado Público en ese período 850 organismos del Estado participaron en transacciones por un monto de US\$15.023 millones de dólares, lo que ahora representa el 4,9% del PIB de Chile. El sector salud y el gobierno (a cargo de las compras de la JUNAEB entre muchas más) son los mayores compradores que requieren ser abastecidos. El 97% de los proveedores que se benefician de estas compras, son empresas de menor tamaño, cuyas transacciones ascendieron a más de 5.500 millones de dólares. Como se ve, al igual que en otros rubros, la mayor

parte de la torta, es decir los restantes US \$10.000 millones de dólares (aproximadamente) se los llevan las grandes empresas, que son el 3% restante, en una manifiesta inequidad. Sin embargo, según la cuenta pública esto aumentaría en favor de las pymes con la próxima aprobación de una nueva Ley de Compras Públicas que excluiría a la gran empresa en ciertos rubros, como aquellos de la llamada Compra Ágil. La Cuenta Pública menciona desafíos, pero entre ellos no figura la apertura del Mercado Público a la UE. Será una sorpresa poco agradable para las pymes.

La apertura a empresas europeas de las licitaciones del Mercado Público (compras públicas) establecerá una desigual competencia con las pequeñas y medianas empresas chilenas (pymes). Estas trasnacionales del norte global, como está claro en el capítulo de Servicios financieros, además tendrán acceso a toda la información financiera de los chilenos y sus necesidades crediticias sin medidas reales de protección.

Condiciones y oportunidades desiguales

Las disposiciones del tratado de Chile con la Unión Europea que el gobierno del presidente Boric firmó en diciembre de 2023, parten de una supuesta igualdad de condiciones y oportunidades entre Chile y la Unión Europea, lo cual significaría que ambos socios van a ganar con el tratado. No hay estudio alguno que avale esa afirmación porque este es un punto de partida errado.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Al comparar cada Producto Interno Bruto (PIB) vemos que en 2022 el Producto Interno Bruto (PIB) de la UE alcanzó a €13.360.337 Millones de euros. En Chile fue tan solo de €285.355 millones de euros. Pero, además, no es posible equiparar a estos “socios” en materia de industrialización, educación ni acceso a derechos económicos, sociales o culturales. La privatización de esos derechos en Chile ha implicado que para las grandes mayorías no hay acceso al ejercicio de estos derechos. En cuanto a la industrialización, en el intercambio con Europa y a nivel global, Chile exporta bienes comunes naturales (materia prima) e importa de la Unión Europea maquinarias y productos de industrias como la automotriz, la farmacéutica o la de agrotóxicos.

Secretismo y nulo respeto por los derechos humanos

Para las y los chilenos comunes y corrientes, el tratado permanece secreto. La Cancillería sólo ha publicado su versión inicial en inglés, pese a que desde julio de 2023 el texto está traducido oficialmente y publicado por la Unión Europea (los capítulos clave se han publicado y analizado en www.mejorsintlc). Son 41 capítulos y una cantidad similar de anexos, redactados por el lobby empresarial y los equipos técnicos en un lenguaje que dificulta su comprensión por el grueso público.

El tratado fue renegociado por el entonces presidente Sebastián Piñera en plena revuelta, y la Unión Europea no vaciló en avanzar en el proceso, evidenciando que el capítulo relacionado con los Derechos Humanos del tratado aún vigente tenía un carácter decorativo. A nivel internacional estaba claro que Piñera era responsable de violación sistemática de los Derechos Hu-

manos. En paralelo, las denuncias sobre mutilaciones, muertes, trauma ocular y prisión política fueron verificadas en Chile por una misión de europarlamentarios, entre otras entidades internacionales de derechos humanos.

Los compromisos de la UE con los DDHH y el ambiente no están en los capítulos vinculantes de este tratado renegociado. El tratado en cuestión fue firmado por el gobierno del presidente Gabriel Boric sin que se realizara la Consulta Indígena requerida por el convenio 169 y con total secretismo y desprecio por la ciudadanía. El discurso y la práctica del presidente Gabriel Boric habían girado desde la oposición al TPP cuando era diputado y luego candidato, a la aceptación de todos los tratados activamente apoyados por las corporaciones mineras y energéticas, la banca financiera y el agronegocio, entre otros.

El tratado no respeta la Soberanía Popular ni los territorios

Este tratado ejercerá a través de sus disposiciones sobre garantías a la inversión y “buenas prácticas regulatorias”, una vigilancia permanente y activa sobre todos los ámbitos de la vida para impedir leyes y normas que permitan a las y los chilenos ir avanzando para poder contar con mejores salarios, y resolver temas claves como establecer sistemas de previsión, salud y educación dignos, así como asegurar el derecho humano al agua y garantizar los derechos de la naturaleza y los cursos de agua.

Llama la atención que en tiempos de agudización de la crisis ecológica global y nacional, este tratado trae consigo el fortalecimiento del extractivismo depredador, es decir de prácticas productivas que resolverán los problemas de la Unión Europea por la exportación en gran escala de litio, carne, peces, vino, celulosa, chips, y aumentarán los problemas locales. El costo socioambiental lo pagarán los territorios desde donde se extraen esas grandes cantidades de bienes comunes. La propaganda de los impulsores del tratado habla de proyectos “verdes”, pero estos requieren un uso intensivo de agua que expandirá la sequía, dañando con ello especialmente a mujeres, infancias y pueblos indígenas.

No se ha demostrado ningún beneficio para Chile. Habrá más monocultivos de exportación de frutales, avellano europeo y otros, lo que significará más intoxicaciones por plaguicidas peligrosos. A ello se sumarán nuevas zonas de sacrificio porque para exportar más carne de cerdo o pollo, habrá nuevas instalaciones que secarán territorios y deteriorarán la calidad de vida de los habitantes.

Predios de todo el país donde hasta ahora había producción de hortalizas y productos agrícolas en general, están siendo ocupados para instalar megaplanteles eólicos o solares, sin consultar a quienes producían alimentos para su autoabastecimiento y/o para las ferias libres y los mercados de la región, lo que va en sentido contrario a la soberanía alimentaria. A mediano plazo, Chile deberá no sólo importar granos como trigo sino también hortalizas y otros productos agrícolas, incluida la leche, huevos y subproductos. La instalación de estos planteles en suelos de uso agrícola es incompatible con la pequeña y mediana ganadería y con la apicultura, pues las abejas mueren y la biodiversidad se daña. Ya hay conflictos socioambientales a consecuencia de ello.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

El tratado establece además que la Unión Europea mantendrá las actuales subvenciones a su agricultura, a pesar de que hay un capítulo que prohíbe establecer subsidios. Como Chile no tiene subsidios hoy, tampoco podrá mañana favorecer la producción local de alimentos, apoyar la agroecología, o los mercados locales como forma de garantizar una salida para la producción de la pequeña agricultura o de las pymes.

Asegura elevado presupuesto anual para un tribunal extranjero

El presupuesto para gasto social de Chile se verá disminuido porque anualmente incorporará millones de dólares para financiar el Sistema Permanente de Resolución de Controversias, establecido por el tratado. Este sistema está compuesto por Abogados extranjeros expertos que operarán como tribunales (al margen de la justicia chilena) para resolver las demandas de los inversores por supuestas infracciones a las disposiciones del tratado. Para justificar la existencia del nuevo sistema, las empresas europeas multiplicarán las demandas por reformas a la previsión, salud, ambiente u otras que vulneren sus ganancias. Y nuevamente el tratado se saltará olímpicamente los tribunales chilenos, al igual que se estableció en el TPP. Las causales de demandas también son las mismas.

Posiblemente el gobierno de Boric elija los días que anteceden el receso parlamentario de febrero, o los primeros días de marzo de 2024 para el envío del proyecto al Congreso. Chile

Mejor sin TLC está desde ya informando a las organizaciones socioambientales, campesinas, sindicales y políticas sobre las razones para decir #NO AL Tratado Chile – Unión Europea. Aún es posible frenar este nuevo atentado contra todas las formas de vida y especialmente contra el futuro de las y los jóvenes de nuestro país.

2.2 Volante 8 Razones

BASTA DE SAQUEO COLONIAL

8 RAZONES PARA DECIR NO al Tratado CHILE-UE



1 INVOLUCRA A CHILE EN OPERACIONES MILITARES

Militares chilenos podrán ser enviados a combatir, amenazando nuestra neutralidad y arriesgando represalias por alinearnos con la Unión Europea.

2 FUE NEGOCIADO EN SECRETO Y NO HA SIDO PUBLICADO

Sebastián Piñera negoció el tratado en plena revuelta. Gabriel Boric no realizó la Consulta Indígena, y lo firmó oyendo a las corporaciones mineras, energéticas, el agronegocio y la banca y despreciando la opinión ciudadana. ¡El texto del tratado con la Unión Europea está en inglés!

3 CONVIERTE A CHILE EN UNA COLONIA

La Unión Europea prohibirá el royalty a bienes estratégicos como el litio; controlará su precio en los negocios de Chile con otros países, y tendrá acceso privilegiado a la energía e infraestructura nacionales. El costo socioambiental de ser proveedores de combustible y de litio para las baterías de los autos eléctricos europeos, lo pagarán los territorios.

4 HABRÁ MÁS ZONAS DE SACRIFICIO Y MENOS ALIMENTOS

La minería del litio tiene uso intensivo de agua y depreda territorio indígena. La exportación masiva de Hidrógeno "Verde" requiere procesos para los que no hay normas. La enorme pérdida de suelos agrícolas invadidos por mega planteles eólicos o solares, hará bajar la producción de alimentos. Chile no podrá favorecer a la mediana y pequeña agricultura, pero la Unión Europea mantendrá los subsidios a sus agricultores.

5 OPERA BAJO CONDICIONES Y OPORTUNIDADES DESIGUALES

Es absurdo considerar a Chile igual a la Unión Europea en materia de industrialización, educación o acceso a derechos económicos o sociales, como hace el tratado. En 2022 el Producto Interno Bruto (PIB) de la UE fue de €13.360.337 (Millones de euros) y en Chile, de apenas 285.355 M€. La vulneración de derechos de los trabajadores y la desigualdad sólo se profundizarán con un tratado que nos deja congelados en la situación actual.

6 OBLIGA A CHILE A FINANCIAR UN TRIBUNAL PRIVADO EXTRANJERO

Chile deberá integrar al presupuesto anual el elevado costo de un Sistema Permanente de Resolución de Controversias para ver demandas por reformas a los derechos laborales, previsión, salud, ambiente u otras que afecten las ganancias de inversores europeos.

7 MÁS DEPENDENCIA. REGALO DEL MERCADO PÚBLICO A LA UE

Vulnera la soberanía: prohíbe condicionar una inversión a la transferencia de tecnología o asegurar directivos nacionales en empresas conjuntas. Encarecerá los medicamentos fortaleciendo los monopolios farmacéuticos. Poderosas empresas europeas competirán deslealmente con las Pymes chilenas en las licitaciones de compras públicas, contando con toda nuestra información financiera.


8 RIESGOS POR CRISIS CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS


No hay garantías de respeto a los DDHH y el ambiente. Este "Acuerdo" lo negoció el gobierno de Piñera acusado internacionalmente de violación sistemática a los derechos humanos, y lo firmó el presidente Boric, que antes se oponía a este tipo de tratados. Si el Congreso lo aprueba, aumentará el descrédito de la clase política. ¡La vida vale más que los negocios! Las y los jóvenes no quieren más de lo mismo ni ser sirvientes del Norte global.

EL CONGRESO VOTARÁ

Llama a diputados y senadores a rechazar el tratado neocolonial.

www.mejorsintlc.cl

 [chilemejorsintlc](https://www.facebook.com/mejorsintlc)

 [ChileMejorsintLC](https://www.instagram.com/ChileMejorsintLC)

 [@chilesintlc](https://twitter.com/chilesintlc)

2.3 En carta al Presidente Boric, organizaciones de DDHH rechazan uso de las Fuerzas Armadas chilenas por la Unión Europea.

Santiago, 11 de diciembre de 2023

Señor Gabriel Boric Font
Presidente de la República de Chile
Presente

Señor Presidente, el Observatorio por el Cierre de la Escuela de las Américas, organización que hace seguimiento a temas de militarización y paz, le escribe con alta preocupación porque en las próximas semanas se debería aprobar en el Congreso un Acuerdo entre la Unión Europea y Chile el que, entre otras materias, nos comprometerá militarmente con estos países los que en su mayoría son miembros de la OTAN la alianza militar que ha estado involucrada en intervenciones y asesinatos en Yugoslavia, Irak, Afganistán, Siria y Libia.

Entre los 8 puntos que está denunciando la Plataforma “Chile Mejor sin Tratados de Libre Comercio” y que nos preocupa y rechazamos, por las implicancias que tiene para nuestra nación, se indica que este Acuerdo “Involucra a Chile en operaciones militares” donde “militares chilenos podrán ser enviados a combatir, amenazando nuestra neutralidad y arriesgando represalias por alinearnos con la Unión Europea”.

Recordamos que el documento de la Unión Europea “Una nueva agenda para las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe”, escrito en vísperas de la reunión de la CELAC-EU, fechado el 7 de junio de 2023, ya planteaba que la UE debía “explorar las posibilidades de nuevas asociaciones en materia de seguridad y defensa” e inclusive “podría profundizarse, por ejemplo, mediante la celebración de Acuerdos Marco de participación en OPERACIONES de la UE en terceros países”.

Así mismo, en un documento del Parlamento Europeo, de la Comisión de Asuntos Exteriores y Comité de Comercio Internacional, sobre los avances del Acuerdo de la EU con Chile, fechado el 20 de octubre de 2023, se señala que se “Acoge con satisfacción el inicio del diálogo bilateral UE-Chile sobre seguridad y defensa; pide

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

profundizar la cooperación en materia de defensa y seguridad con Chile, también en el marco de la Brújula Estratégica” (su Plan de Acción).

Como es conocido, la Unión Europea y la OTAN están apoyando militarmente a Ucrania en la guerra que se desarrolla con la Federación de Rusia. Un acuerdo con la Unión Europea, como denunciamos, el que comprometiera a Chile militarmente con estos países, con sus intereses geopolíticos, significaría que nuestro país debería enviar tropas chilenas a Ucrania, a África, o a otros lugares que quisiera defender, en virtud del acuerdo, la Unión Europea. Rechazamos que las Fuerzas Armadas chilenas, incluso policiales, pudieran ser utilizadas por la Unión Europea.

Nuestro país debe mantener la postura histórica del Movimiento de Países No Alineados; nuestro país no debe apoyar militarmente conflictos de otros Estados; nuestro país debe estar a favor de la paz y de las negociaciones y la resolución no violenta de los conflictos internacionales. Al mismo tiempo, las Fuerzas Armadas sólo deben servir para la defensa de nuestra soberanía nacional, no para reprimir conflictos internos, ni menos para ser usadas por países extranjeros.

Llamamos al gobierno, al Congreso, a revisar el Acuerdo con la Unión Europea y a no firmar, ni aprobar, ningún compromiso que comprometa a las Fuerzas Armadas chilenas en operaciones o apoyo militar en los conflictos presentes o futuros que pudieran tener los países de la Unión Europea u otros Estados extranjeros. Al mismo tiempo, nos sumamos a las preocupaciones y peticiones de la Plataforma “Chile Mejor sin Tratados de Libre Comercio” sobre el Acuerdo de Chile con la Unión Europea que menoscaban nuestra soberanía con las mismas pretensiones colonialistas e imposiciones del norte global que no tienen otro fin que seguir saqueando nuestras riquezas.

Agradecemos su respuesta.

Atentamente,

Alicia Lira, Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos

Patricio Vejar, Comunidad EcuMénica Martin Luther King

Hervi Lara, Comité Oscar Romero, SICSAL–Chile

Carlos González, Corporación Campo de Concentración 3 y 4 Álamos

Pablo Ruiz, Observatorio por el Cierre de la Escuela de las Américas en Chile

2.4 ¡BASTA DE SAQUEO COLONIAL! NO AL TRATADO CHILE-UNIÓN EUROPEA

Declaración conjunta con diputados y organizaciones sociales de Chile y la UE, promovida por Chile Mejor sin TLC y publicada el 16 de diciembre de 2023, tres días después de la firma del Tratado en Madrid (13/12/23) por el canciller van Klaveren (Chile) y Josep Borrell (entre otros).

Ante la próxima votación del Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea, rechazamos el tratado por su carácter neocolonial, que profundizará el deterioro de la calidad de vida y de los derechos socioambientales y laborales de los pueblos.

En Chile, la falta de transparencia y el secretismo han caracterizado la negociación del tratado por parte del ex presidente Sebastián Piñera y del actual mandatario Gabriel Boric. Desde la sociedad civil europea también se reclama falta de transparencia. El gobierno del presidente Boric firmó el tratado tras presiones del lobby empresarial, y aun no publica los 41 capítulos del Acuerdo.

1.- Este tratado, promovido engañosamente como una “modernización” del anterior Acuerdo, tendrá graves consecuencias en los territorios y comunidades, multiplicando los conflictos socioambientales. Sus disposiciones promueven el aumento de la extracción y exportación de minerales, con acceso privilegiado para la UE a esas y otras materias primas, así como a la energía e infraestructura. El socio mayor prohíbe a Chile condicionar una inversión a la transferencia de tecnología, o contar con gerentes nacionales en empresas conjuntas. La fallida pretensión declarada por la UE sobre una relación comercial más equitativa y sostenible, sólo profundiza el modelo extractivista y empeora los impactos en Chile y la Unión Europea.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Las ventajas y beneficios estarán del lado de los inversores europeos. El rol asignado al país andino y austral es ser proveedor de los bienes y materiales estratégicos requeridos para la transición energética europea, externalizando los costos sociales y ambientales derivados de perpetuar a Chile en ese rol extractivista, en plena crisis ecológica global. Al sur de Chile, en la Patagonia, uno de los territorios aún no contaminados, se emplazarán varios de los proyectos de hidrógeno verde. Al norte, Atacama, territorio de valiosa biodiversidad y hogar ancestral de pueblos indígenas, será arrasado por la minería del litio. El gobierno chileno omitió la Consulta Indígena requerida por el Convenio 169 de la OIT.

Esta dimensión colonial se evidencia además en que el Acuerdo Político permite a la UE usar a Chile para lograr objetivos militares de su interés. El alineamiento de la Unión Europea con Estados Unidos y su complicidad con el genocidio israelí en Gaza, hacen temer que bajo la frase “cooperación en gestión de crisis”, Chile sea proveedor de mano de obra militar para operativos de guerra sin bandera y con personal chileno. Ello pone en riesgo la paz y neutralidad chilena y somete a su población a posibles represalias.

2.- Por otra parte, el tratado inhibe de hecho la amplia facultad de que goza el Estado de Chile para fijar libremente con las empresas concesionarias, el valor de la renta del litio y la cantidad de mineral a explotar. La constitución chilena define el litio como un material estratégico “no concesible”, y para su explotación actualmente Codelco, la Corporación Nacional del Cobre, de Chile, negocia en la actualidad los nuevos Contratos Especiales de Operación de Litio (CEOL). Pero el Acuerdo dispone que el precio de exportación a la UE de toda materia prima estratégica debe ser igual al precio de estas en el mercado nacional o al fijado en con extranjeros, lo que incidirá en los diversos CEOL existentes con empresas mineras. Se admite excepciones a esa medida, para generar por empresas chilenas productos con valor agregado, pero en el Anexo respectivo se aclara que ello es posible solo si esa medida no afecta los intereses y necesidades de la UE.

Arrasando territorios biodiversos del norte y sur, Chile proveerá a la transición energética europea de litio, cobre, tierras raras y el llamado Hidrógeno Verde. El problema principal de la explotación del litio es que genera la pérdida de gran cantidad de agua dulce y en salmuera, y la destrucción de salares y ecosistemas en Atacama.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Extensos territorios en Chile ya padecen sequía o están contaminados por la minería. La producción y exportación masiva de Hidrógeno Verde requiere de 10 litros de agua dulce desmineralizada por cada kilo de hidrógeno “verde”. Se recurrirá a la desalinización sin existir normas de producción ni uso, dejando a las empresas europeas exentas de responsabilidad por daños. Desde los ecosistemas donde hay litio, cobre u otros minerales como las tierras raras, son visibles los conflictos por la explotación intensiva de salares y minas, y los riesgos para el bosque nativo.

Chile sería una colonia surtidora a distancia de combustible y litio para las baterías de los autos eléctricos de los europeos. El costo socioambiental incluye el desplazamiento forzoso de población indígena y campesina, con nuevas zonas de sacrificio.

La energía requerida a gran escala para producir el llamado “HVerde” se obtendrá de megaplanteles fotovoltaicos o eólicos instalados en suelos agrícolas de la zona centro sur de Chile, de productores de hortalizas, disminuyendo la producción de alimentos, que serán más caros. Pero la Unión Europea mantendrá los subsidios a sus agricultores. La producción y exportación masiva de Hidrógeno Verde requiere de 10 litros de agua dulce desmineralizada por cada kilo de hidrógeno “verde”. La desalinización tendrá lugar sin normas de producción ni uso, sólo bajo “autorregulación” empresarial.

3.- Los impactos de la crisis hídrica recaen finalmente en las mujeres y sus tareas de cuidado. La rebaja total de aranceles estimula el aumento de la exportación de productos como la avellana europea, el vino, uvas, ciruelas, cerezas, manzanas, salmones o celulosa donde el agua es clave. Muchas familias sólo reciben agua en camiones aljibe, en cantidades insuficientes; las mujeres no pueden hacer huertas, ni contar con alimentos sanos y medicina natural. Viven en peligro por los incendios y la expansión de la acuicultura. Los monocultivos están asociados a la presencia de enfermedades de tipo reproductivo en mujeres, o cáncer. Se valida un doble estándar: el Acuerdo no impide la exportación a Chile de los más de 50 Plaguicidas Altamente Peligrosos prohibidos en la UE, pero que están registrados en Chile. Ello opera contra la transición agroecológica levantada por vastos sectores campesinos, indígenas y populares para alcanzar la soberanía alimentaria y recuperar la semilla tradicional. Al contrario, el Tratado contempla además que Chile adhiera al convenio UPOV 91, una histórica exigencia de la poderosa transnacional europea Bayer/Monsanto y otras corporaciones semilleras.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

4.-Este acuerdo no da cuenta de la asimetría existente entre ambas economías, más bien las profundiza. En 2022 el Producto Interno Bruto (PIB) de la UE alcanzó a €13.360.337 (Millones de euros). En Chile, en cambio, fue de 285.355 M€. El texto considera a las partes como iguales, ignorando las brechas en acceso a derechos como la educación, previsión, salud y laborales, así como en industrialización y tecnología.

Cifras de la Organización Mundial de Propiedad Industrial OMPI reflejan la desigualdad. La UE registra 172.518 marcas comerciales en tanto que sólo 24 de las marcas chilenas tienen validez internacional. El capítulo de propiedad intelectual incluye 18 tratados vinculantes para las partes. En 2021 Chile ocupó el último lugar entre países OCDE en cuanto al porcentaje del Producto Interno Bruto dedicado a Innovación y Desarrollo.

El tratado permite la extensión a 11 años de las patentes del rubro farmacéutico, por dilatar su aprobación o por “nuevos usos” descubiertos en la UE para ciertos medicamentos biológicos, retrasando el ingreso al mercado nacional de medicamentos genéricos, golpeando las economías familiares.

Experimentadas empresas europeas participarán junto a las pequeñas y medianas empresas chilenas (Pymes) en las licitaciones de Compras Públicas, en competencia desleal, sin que el Estado pueda hacer nada para preferirlas. Perder licitaciones puede significar la quiebra, o el despido de muchas mujeres, mayoría en esos rubros. El acceso de las grandes empresas tecnológicas a los datos les permitirá extraer, y almacenar información clave de las y los chilenos, afectando el derecho ciudadano a la privacidad, y el derecho del Estado a regular el comercio digital con fines de recaudación de impuestos o de interés público.

5.- Chile y la UE deberán integrar a su presupuesto anual el alto costo de un Sistema Permanente de Resolución de Controversias. Habrá menos dinero para gasto social en salud, vivienda, educación, y restauración de los territorios. Este Tribunal permanente, ya incluido en el acuerdo entre la UE y Canadá (CETA), tiene en esencia las mismas reglas que en Chile fueron objeto de sostenidas críticas durante la campaña realizada contra el Tratado Transpacífico TPP. Un inversor podrá demandar al Estado por expropiación indirecta, si considera que una política pública afectó su expectativa de ganancia. Pero ni el Estado ni las comunidades pueden usar este sistema para demandar a una corporación.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Este tratado compromete el futuro de los pueblos en Chile y Europa. Es del siglo pasado: posibilita una dependencia neocolonial en un mapa global en plena transformación. Europa retrocedería en sus compromisos en derechos humanos y medio ambiente.

Habítamos todos un planeta en peligro y queremos la paz. La Unión Europea y Chile merecen relacionarse en un marco de respeto y cooperación. Para ello, es necesario que el mercado no sea el eje de todo, a fin de priorizar la vida, el aprendizaje y colaboración entre pueblos, la producción sustentable y la justicia ambiental y climática.

¡Basta de saqueo colonial!

¡Los pueblos de Chile y las naciones de la Unión Europea requieren justicia ambiental!

¡Rechazar este Tratado de Libre Comercio es asegurar nuestro futuro común!

Firmantes de la declaración conjunta

Esta declaración conjunta promovida por Chile Mejor sin TLC, en contra del Tratado Chile/Unión Europea, firmado el 13/Dic de 2023 fue apoyada por 13 parlamentarios, 145 organizaciones y un total de 490 adherentes de ambas partes.

Entre los adherentes figuran 7 eurodiputados de la Izquierda Europea, Ana Miranda (Bloque Nacionalista Gallego), Idoia Villanueva (Podemos), Leila Chaibi (Francia In-soumise), Miguel Urban (Anticapitalista), Manu Pineda (Izquierda Unida), Pierre Larrourou (Francia, Nouvelle Donne), Stelios Kouloglou (Grecia, Izquierda Radical); y de parlamentos nacionales firman Lorena Delgado (Izquierda, Suecia); Rodrigo Arenas, Francia Insumisa), Engracia Rivera y Francisco Sierra (Sumar, España).

Los diputados chilenos Emilia Nuyado (Socialista) y Hernán Palma (Transformar Chile), junto al alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, suscribieron la declaración. Asimismo, lo hicieron desde la UE el bloque Izquierda Europea, el movimiento Francia Insumisa, y el Partido de la Refundación Comunista.

En Chile adhieren el Partido Igualdad, el Partido Comunista (Acción Proletaria) y la Plataforma Anticapitalista y Popular.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Entre los académicos adherentes están Sergio Grez Tosso, Francisca Eugenia Dos Santos, María Eugenia Góngora, Marco Aparicio, Diego Pinto, Carlos Ruiz E, Rainer Hauser, Francisca Fernández, Martín Sanzana, Soledad Falabella, Nuriluz Hermosilla, German Westphal y Carla Poth. A este rechazo se adscribe también la Escuela Superior Campesina de Curaco de Vélez, Chiloé. Entre los artistas y personalidades firmantes están Carmen Castillo, Ana Harcha, Bernardo de Castro, María Guelfenbein, Cata Veas, Irina Holstrom, Pía Lorca, Marcela Rosen, Manuel Cabieses de Punto Final; así como los ex convencionales (2021/22) Fernando Salinas y Elisa Giustinianovich.

A nivel social adhieren lideresas como Vilma Mellado (Conflicto por megaplanteles eólicos, Ciruelo Sur) y Paula Rodríguez (Catemu), las organizaciones Chile Mejor sin TLC, OLCA, ANAMURI, MAT, Slow Food Chile, Comunidad Apicultores Orgánicos de Chile, Red de Acción por la Justicia Ambiental, Coordinadora Nacional Migrantes; Coordinadora Nacional No más AFP, Comisión Chilena de Derechos Humanos, Comisión Ética Contra la Tortura, las Fundaciones Constituyente XXI, Miguel Enríquez, Tanti, Chile Sustentable, El Árbol, Proyecto Wayra y la Corporación Desarrollo de Aysén. Adhieren Red de Acción en Plaguicidas Chile; AntiMafia Dos Mil, Observatorio por el Cierre de la Escuela de las Américas, Viernes por el Futuro Chile y la Federación de Estudiantes de Ciencias Ambientales. Apoyan Mercado de la Tierra Marga Marga, comités ambientales comunales de Penco y Casa Blanca, juntas de vecinos (Renaico y otras); Hidrodefensa, los consejos ecológicos de Molina y Casablanca; Asamblea San Miguel, Tierra Florida, Asociación de Agricultores Prodesal Paillaco, Catemu en movimiento, Centro Ecoceanos, Sindicato nacional profesionales CONAF; Salvemos Olmué; Eco San Joaquín; MOSACAT, Chile sin Ecocidio. Firman Mujeres de Zona de Sacrificio, Mujeres Rurales de Pinto y de Curicó; Atavid Cauquenes, Red de Mujeres Penco-Lirquén, Feministas Zona Oriente, Mujeres en Marcha Chile, Mujeres Democráticas, Frente de Mujeres por la Refundación de Chile, Asociación de Mujeres Insulares de Chiloé, colectiva Las Fieras de Ancud. Asimismo lo hacen la Agrupación Terramar; Reserva de la Biosfera Campana Peñuelas, la Red de Abastecimiento de Peñalolén, la Asociación de Pensionados y Jubilados; Acción Cultural Huitral Mapu; las organizaciones indígenas Cdad. Diaguita Campillay Guacalagasta, Antu Kai Mawen, Ad Kimun, y Cdad. Grupos Familiares Nómades del Mar (Kawesquar). Suscriben también la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, Londres 38, Cdad. Martin Luther King, Comisión DDHH de Colegio de Antropólogos, varias Asociaciones de ex PP y por la Memoria, y medios como la revista La Estaca, Radio L.E Recabarren, TV Liberación M. Enríquez, y colectivo ComuniKaos. También adhieren la Coordinadora por Palestina y Judíos Antisionistas contra el Apartheid y la Ocupación.

Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Desde la UE destacan las organizaciones de España: ATTAK, Ecologistas en Acción (Cantabria y Cataluña), Sol de Paz Pachakuti (Asturias), ELA (País Vasco), Asoc. Vida Sana, Mujeres de Negro contra la Guerra (Sevilla), Trawunche Madrid, Centro de Asesoría y Estudios Sociales CAES, Solidaridad Internacional, y Asociación DDHH (Andalucía); Confederación General del Trabajo, Garbancita Ecológica, y Sociedad Española de Agricultura Ecológica y Agroecología. A ellas se suman Transnational Institute, Grain, el Centro de Investigación y Documentación Chile - América Latina (Alemania); Working Group Food Justice, y Women's Int. League for Peace and Freedom (Países Bajos); Troca (Plataforma por un Comercio Internacional Justo, Portugal), Citoyen y la Asociación de Ex PP chilenos (Francia); la Red Internacional por los Presos Políticos en Chile. En el ámbito regional, firman América Latina Mejor sin TLC, Argentina Mejor sin TLC, Amigos de la Tierra (Argentina), Observatorio de Multinacionales en América Latina y Comisión Nacional de Enlace (Costa Rica). A nivel global, ECOAR, ONGd Africando, de Senegal, y la oficina de Informaciones de Alba en Túnez, África.

Conclusión final

Este es un tratado del siglo pasado: compromete el futuro de los pueblos en Chile y la Unión Europea generando dependencia neocolonial en tiempos de lucha por la descolonización. La Unión Europea retrocedería en sus compromisos en derechos humanos y medio ambiente, desechando relacionarse en un marco de paz, respeto y cooperación, priorizando la vida, el aprendizaje y colaboración entre pueblos, la producción sustentable y la justicia ambiental y climática.

¡Los pueblos de Chile y las naciones de la Unión Europea requieren justicia ambiental!

¡Rechazar este Tratado de Libre Comercio es asegurar nuestro futuro común!

Un análisis de los capítulos más relevantes
y sus implicancias

**Secretos del Tratado de Libre Comercio
Chile-Unión Europea**

Patricio Véjar Mercado



Secretos del Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea

Patricio Véjar Mercado



Un análisis de los capítulos más relevantes y sus implicancias